

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL,
EDUCACIÓN Y TRABAJO, AL INCUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE
IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST PENITENCIARIOS**

EVELYN YESSENIA CABRERA MORALES

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL,
EDUCACIÓN Y TRABAJO, AL INCUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE
IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST PENITENCIARIOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN YESSENIA CABRERA MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2021

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

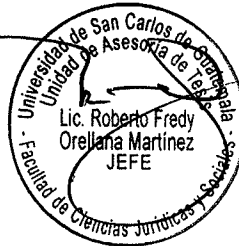
VOCAL V: Br. Abdián Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



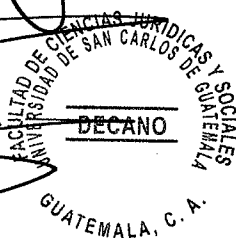
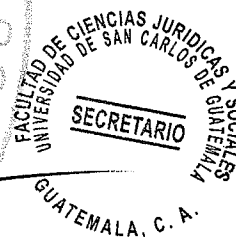
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



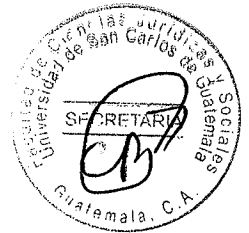
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN YESSENIA CABRERA MORALES, titulado COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO, INCUMPLE CON LA RESPONSABILIDAD DE IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST PENITENCIARIOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

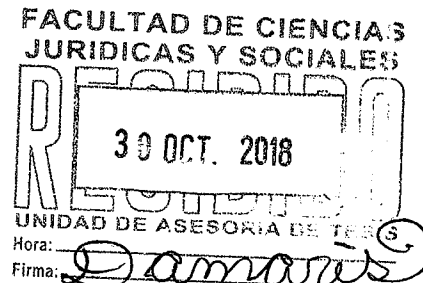


Carlos Humberto Macz Ché
2ª. Avenida 14-38, zona 1, Centro Histórico
Teléfono de la 52877949 – 42989191 – 31503572
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.



Guatemala, 15 de marzo de 2019.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **EVELYN YESSENIA CABRERA MORALES**, la cual se titula **“REGLAMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST PENITENCIARIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD”**; así mismo hago de su conocimiento que el título se modificó por no tener base legal; en virtud que los programas a los que se hace referencia no se encuentran reglamentados; el cual se titula **“COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO, INCUMPLE CON LA RESPONSABILIDAD DE IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST PENITENCIARIOS”**; Declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la falta de los programas penitenciarios y post penitenciarios de salud, educación y trabajo a implementarse dentro de los centros de detención para privados de libertad; programas los cuales tienen su asidero legal nuestra norma suprema y leyes ordinarias.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más

Carlos Humberto Macz Ché
2ª. Avenida 14-38, zona 1, Centro Histórico
Teléfono de la 52877949 – 42989191 – 31503572
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.

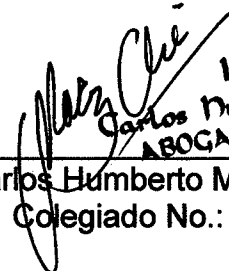


relevantes relacionados con la tesis sustentada. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se elaboren los programas en salud, educación y trabajo, apegados a la realidad legal, social y económico, para ser implementados en los diversos centros de detención para privados de libertad; con el objeto de la reeducación y readaptación social de la población reclusa.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Licenciado
Carlos Humberto Macz Ché
ABOGADO Y NOTARIO

Carlos Humberto Macz Ché
Colegiado No.: 6503



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



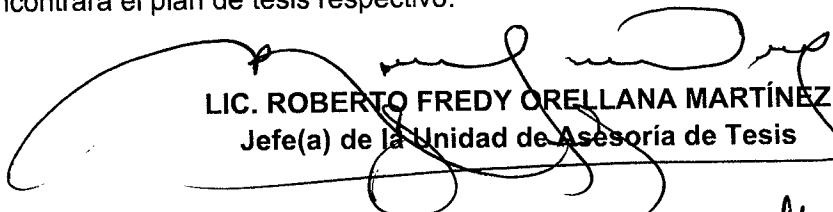
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS HUMBERTO MACZ CHE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELYN YESSENIA CABRERA MORALES, con carné 9313896,
 intitulado REGLAMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST PENITENCIARIOS PARA
GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

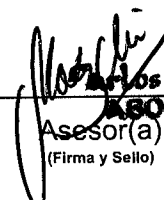
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

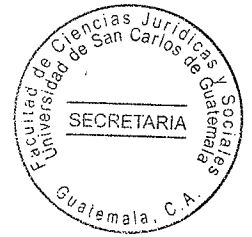


Fecha de recepción 07/06/2018

f) 
Carlos Humberto Macz Che
ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



DEDICATORIA



A DIOS:

Y a la Virgen Santísima, por darme sabiduría y fortaleza, les agradezco por bendecirme y darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta.

A MI PADRE:

Manuel de Jesús Cabrera Pérez, (Q.E.P.D.), por sus enseñanzas apoyo y amor que me brindo.

A MI MADRE:

Yolanda Morales, por sus oraciones, confianza, amor, te agradezco por tu apoyo incondicional durante toda mi vida, siempre has estado allí, te amo.

A MI ESPOSO:

Jorge Alberto Huertas Pozuelos, por su esfuerzo, cooperación, amor, confianza y apoyo incondicional, te amo.

A MIS HIJAS:

Dafne y Elizabeth, por ser fuente de inspiración, de amor y por su apoyo incondicional, suplicando a Dios y la Virgen Santísima, que esta meta cumplida sea imitada y superada, las amo.

A MIS HERMANOS:

Flor, (Q.E.P.D.), David, Jacqueline y Mercy, con especial cariño a mi hermana, quien siempre confío en mí y nunca me ha dejado caer, gracias por el apoyo incondicional.



A MIS SOBRINOS:

Alexandra, David, Roman, Magda, Blanca, Rubén, Alex, Axel, Kimberly, Luis, Adriana Jorge, gracias por su amor.

A MI FAMILIA:

A mi familia política, Doña Julia, Sandra, Otto, Carolina, Luis, Lily, suegra y cuñados respectivamente, gracias por su cariño.

A MIS AMIGAS:

Patty, Ligia, Gladys, Mónica y Sheny, por su amistad y por todos los momentos compartidos.

A MIS MAESTROS:

Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias para que me formara como una persona competente y preparada, para los retos de la vida; a todos mi admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.

A MI ASESOR:

Lic. Carlos Humberto Macz Ché, por los conocimientos que me brindo con su asesoría.

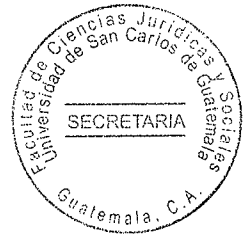
A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

PRESENTACIÓN



La investigación corresponde a la rama del derecho penal, y es de tipo cualitativo, puesto que se refiere al análisis del Artículo 42, del Decreto número 33-2006, de la Ley del Régimen Penitenciario, en el cual se crea a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, la que tiene por objeto facilitar a las personas privadas de libertad, estudios, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo; implementando la educación en todos los niveles y fuentes trabajo, a través de los programas penitenciarios y post penitenciarios, con el fin de la readaptación social de las personas privadas de libertad.

El objeto del trabajo consiste en determinar, a través de un estudio jurídico y doctrinario, la solución más viable y correcta de garantizar que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad, en cuanto al trabajo y la educación; los sujetos de estudio fueron las instituciones gubernamentales, que tienen a su cargo el sistema penitenciario. La investigación se realizó del mes de febrero al mes de septiembre del año 2018, en la ciudad de Guatemala; y se determinó que el sistema penitenciario, a través de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, no han desarrollado y creado los programas penitenciarios y post penitenciarios, vulnerando los derechos de las personas privadas de libertad.

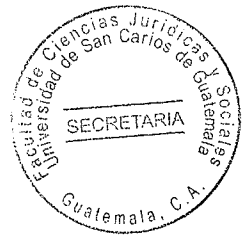
El aporte académico del tema investigado y la posible solución consiste en, proporcionar los principios rectores, en la implementación y desarrollo de los programas penitenciarios y post penitenciarios, en la legislación guatemalteca, en beneficio de las personas privadas de libertad.

HIPÓTESIS



De la investigación realizada, se deduce que el derecho a la educación y al trabajo que gozan las personas privadas de libertad, se ve vulnerado en cuanto los programas penitenciarios y post penitenciarios, que se establecen en la Ley del Régimen Penitenciario, no están creados por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, órgano responsable en crearlos e implementarlos, con el objetivo de lograr la readaptación social de las personas privadas de libertad.

Dentro de este contexto, la implementación de los programas penitenciarios y post penitenciarios, pueden servir de instrumento para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, cuyo fin será el de la reeducación y readaptación social, evitando así su reincidencia en actos y hechos delictivos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo se logra comprobar la hipótesis, en virtud que en el desarrollo del marco teórico, el estudio y el análisis de la legislación penitenciaria guatemalteca, se establece que los programas penitenciarios y post penitenciarios, que se encuentran estipulados en la Ley del Régimen Penitenciario, no se encuentran creados, desarrollados y reglamentados en la legislación guatemalteca, siendo la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, el órgano responsable de su estudio, desarrollo e implementación.

Se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo, analógico y comparativo, en virtud que se relacionó la doctrina, la legislación con la realidad actual, para lograr establecer el marco teórico, sobre el cual debe fundamentarse y regularse los programas penitenciarios y post penitenciarios dentro de la legislación que corresponde al sistema penitenciario guatemalteco.

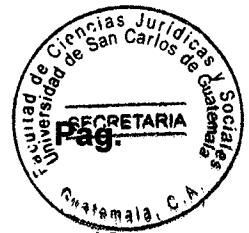
ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario	1
1.1. Evolución histórica	1
1.1.1. Época de la venganza privada	2
1.1.2. Época de la venganza divina	2
1.1.3. Época de la venganza pública	2
1.1.4. Período humanitario	3
1.2. Historia del sistema penitenciario	3
1.2.1. Derecho penitenciario griego	4
1.2.2. Derecho penitenciario hebreo	4
1.2.3. Derecho penitenciario romano	5
1.2.4. Derecho penitenciario azteca y maya	5
1.2.5. Derecho penitenciario Siglo XVI	6
1.2.6. Derecho penitenciario Siglo XVIII	6
1.3. Desarrollo de los sistemas penitenciarios	8
1.3.1. Sistema comunitario	8
1.3.2. Sistema filadélfico o celular	9
1.3.3. Sistema auburiano o mixto	10
1.3.4. Sistema irlandés	11
1.3.5. Sistema progresivo	12
1.4. Fines del derecho penitenciario	14
1.4.1. Ámbito de aplicación del derecho penitenciario	14
1.4.2. Ámbito temporal	15
1.4.3. Territorialidad	15
1.4.4. Ámbito personal	15

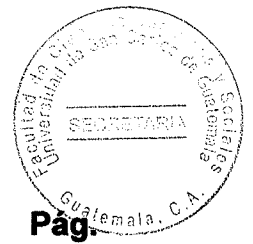


1.5. La pena.....	16
1.5.1. Características de la pena.....	17
1.5.2. Clasificación de la pena	18
1.6. Legislación penitenciaria guatemalteca	20
1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	20
1.6.2. Código Penal.....	21
1.6.3. Ley del Régimen Penitenciario.....	22
1.6.4. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.....	23
1.7. Legislación penitenciaria extranjera.....	23
1.7.1. Legislación de El Salvador	23
1.7.2. Legislación de Honduras.....	24

CAPÍTULO II

2. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo	27
2.1. Definición.....	27
2.1.1. Características y elementos	27
2.1.2. Integrantes de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo	28
2.1.3. Obligaciones de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo	29
2.2. Regulación legal de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.....	30
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	30
2.2.2. Ley del Régimen Penitenciario.....	30
2.2.3. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.....	32
2.3. Reglamentos extranjeros sobre el trabajo de los privados de libertad.....	35
2.3.1. Reglamento para el trabajo de privados de libertad de El Salvador.....	35
2.3.2. Ley de trabajo para personas privadas de libertad de Honduras	37

CAPÍTULO III



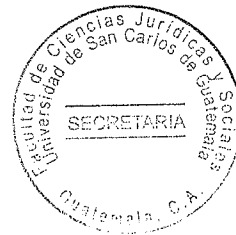
Pág.

3. Programas penitenciarios y post penitenciarios.....	41
3.1. Historia del trabajo en los privados de libertad	41
3.1.1. Trabajo en las galeras.....	41
3.1.2. Trabajo en los presidios arsenales.....	42
3.1.3. Trabajo por colonización penal externa.....	42
3.2. Finalidad del trabajo penitenciario	43
3.2.1. Condiciones del trabajo penitenciario.....	43
3.2.2. Obligatoriedad en el trabajo penitenciario	44
3.2.3. Utilidad del trabajo penitenciario	44
3.2.4. Trabajo adaptado a las aptitudes de los reclusos.....	45
3.2.5. Trabajo penitenciario sano	46
3.2.6. Trabajo penitenciario formativo	46
3.3. Clases de trabajo penitenciario.....	47
3.3.1. Trabajo industrial.....	47
3.3.2. Trabajo al aire libre.....	48
3.3.3. Trabajo intelectual	49
3.3.4. Trabajo burocrático	50
3.4. Sistemas de organización del trabajo penitenciario.....	51
3.4.1. Sistema de arrendamiento de servicio y contrata.....	51
3.4.2. Sistema de trabajo a destajo	52
3.4.3. Sistema de trabajo por cuenta propia.....	52
3.4.4. Sistema de empleo de reclusos en empresas privadas	53
3.5. Remuneración del trabajo penitenciario	53
3.5.1. Beneficios de la remuneración del trabajo penitenciario	53
3.6. Programa de Reinserción Social Yo Cambio.....	55
3.7. Programa de Rehabilitación Una Segunda Oportunidad	58

CAPÍTULO IV



4. Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, incumple con la responsabilidad de implementar los programas penitenciarios y post penitenciarios.....	63
4.1. Ventajas de la implementación de los programas penitenciarios y post penitenciarios.....	64
4.2. Desventajas de la implementación de los programas penitenciarios y post penitenciarios.....	65
4.3. Principios rectores para la creación de los programas penitenciarios y post penitenciarios.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
ANEXOS.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, se garantiza el derecho al trabajo y a la educación, como un derecho inherente a la persona, por lo que no constituye una excepción de este derecho a las personas privadas de libertad, es por ello que dentro de la legislación guatemalteca, en la Ley del Régimen Penitenciario, se crea la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, como el órgano encargado de implementar programas penitenciarios y post penitenciarios, con el objetivo de lograr la reeducación y readaptación social.

El objetivo de la investigación fue determinar si los programas penitenciarios y post penitenciarios coadyuvaban a una readaptación social exitosa de las personas privadas de libertad, pero al analizar la legislación guatemalteca se logró determinar que los programas no han sido creados aún, por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.

La hipótesis se comprobó, ya que los programas penitenciarios y post penitenciarios no se han implementado dentro de la legislación guatemalteca, contando con un sistema penitenciario colapsado y como resultado hay reincidencia en actos y hechos delictivos por parte de las personas privadas de libertad, al encontrarse reclusos dentro del sistema carcelario o bien cuando recuperan su libertad, y no se cumple con el objetivo de los programas como lo es la readaptación social.

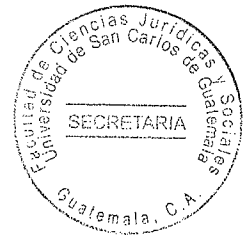
La tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente manera: en el primero se encuentran los antecedentes del derecho penitenciario, pasando por los distintos sistemas utilizados a través de la historia, los fines del sistema penitenciario y su regulación en la legislación penitenciaria guatemalteca, así como la legislación penitenciaria extranjera; en el segundo se hace el análisis de la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, sus características, quienes la integran y sus atribuciones, su regulación constitucional y legal en Guatemala, y cómo se desarrollan en los países extranjeros los reglamentos y leyes penales; en el tercero, se hace un



análisis de los programas penitenciarios y post penitenciarios, del trabajo a que se han sometido los privados de libertad a través de la historia, los sistemas de trabajo utilizados con ellos, la finalidad y las condiciones que se deben de reunir, al igual que la remuneración de este tipo de trabajo, así como el análisis de los programas de reinserción social y rehabilitación de las personas reclusas que utilizan en los países centroamericanos de El Salvador, con el programa Yo Cambio, y el de Honduras, con el programa Una Segunda Oportunidad; en el cuarto y último, se analiza la necesidad de implementar los programas penitenciarios y post penitenciarios, las ventajas y desventajas de la implementación, hasta concluir con los principios rectores con los que deberán tomarse en cuenta para la creación de los programas, y se cumpla con el objetivo de la reeducación y readaptación social, logrando una verdadera rehabilitación del sujeto.

La metodología de la investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico, el deductivo, el inductivo y el sintético; además de las técnicas: de la recopilación bibliográfica, de observación, encuesta y documental.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda para la creación e implementación en la legislación guatemalteca, de los programas penitenciarios y post penitenciarios, por parte de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, con el fin de lograr la readaptación social de las personas privadas de libertad; así mismo se les respete y garantice el derecho a la educación, del mismo modo que a optar por un trabajo digno y remunerado.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

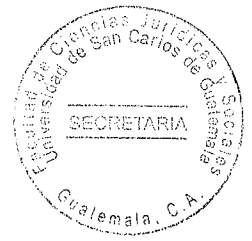
“Derecho de ejecución penal, es el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente”.¹ “Conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado durante la ejecución de la pena”.² De esta manera se logra establecer que el derecho penitenciario es, el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por una autoridad competente.

1.1. Evolución histórica

La evolución histórica del derecho penitenciario, está apegada a la evolución misma del derecho penal, ya que siempre se ha intentado castigar al hombre por sus acciones erradas, las ideas penales han evolucionado con la sociedad, y se dividen en diferentes épocas.

¹ Mendoza Bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario**. Pág. 4

² *Ibíd.* Pág. 5



1.1.1. Época de la venganza privada

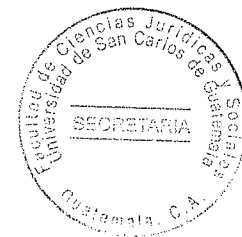
Esta época se caracterizó por ser bárbara, ya que se accedía al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque, que se consideraba injusto; aquí aparece la Ley de Talión, con la que no podía devolverse al delincuente un mal mayor al que había inferido a su víctima, ojo por ojo, diente por diente.

1.1.2. Época de la venganza divina

En esta época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador, por una voluntad divina, a la que correspondía una defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito, la justicia se ejercía en el nombre de Dios, y lo ejercían los sacerdotes.

1.1.3. Época de la venganza pública

El poder estaba representado por el estado, con el fin de ejercer la venganza en nombre de la colectividad de los individuos y sus bienes jurídicos, en esta época se aplicaron penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena en algunos delitos trascendía a los descendientes del reo, por último dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley.



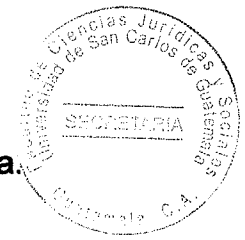
1.1.4. Período humanitario

En este período se dio el movimiento a favor de la humanización, debido a que en la época de la venganza pública, se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos, cuya finalidad era el de castigar y obtener confesiones. “no atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, retraer a los demás de la comisión de otros iguales, luego deberán de ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo”.³

1.2. Historia del derecho penitenciario

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad, que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se le denominaban cárceles, los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo; los chinos ya en el Siglo XVIII, Impusieron un reglamento carcelario y los condenados por lesiones debían realizar trabajos forzados y públicos. La historia del derecho penitenciario, nos revela como se ha comportado el hombre dentro de una sociedad que busca vivir en armonía, imponiendo penas y sanciones a los actos contrarios a la ley, a las personas que

³ De Mata Vela, J.F. y De León Velasco, H.A. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 16



cometían estos actos, buscando con ello tener una sociedad que viva en armonía.

1.2.1. Derecho penitenciario griego

Para los filósofos griegos, el criminal era un ignorante, pues se distanciaba del principio de armonía con el cosmos que propugna el sabio, "nadie es malo en forma voluntaria".⁴ En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se le denominaban cárceles. Para los griegos, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos; una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. También existían cárceles para los que no pagaban impuestos, así como para aquellos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban la deuda, ellos quedaban detenidos en tanto no cumplieran con el pago.

1.2.2. Derecho penitenciario hebreo

Para los hebreos, la prisión tenía dos funciones, una era evitar la fuga y la otra era la

⁴ Plata Luna, América. **Criminología, criminalística y victimología.** Pág. 33



que servía de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley.

Al autor del delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado, que el sujeto no podía extenderse en él, así mismo solo se le mantenía a pan y agua, esperando la muerte próxima.

1.2.3. Derecho penitenciario romano

En el Siglo III en Roma, se construyeron las primeras cárceles, de tres clases: por deudas, las privadas y las públicas, el objetivo en esta época era el de asegurar la inamovilidad, el castigo y la muerte, del que cometía el delito. El emperador Constantino, hizo construir un sistema de cárceles, así como una constitución, en la que contenía disposiciones muy avanzadas en materia de derecho penitenciario, como lo eran, la separación de sexos, la prohibición de rigores inútiles, la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y la necesidad de un patio soleado para los internos.

1.2.4. Derecho penitenciario azteca y maya

Para los aztecas el derecho penal fue rudimentario, “es testimonio de severidad moral,



de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema penal era casi draconiano”.⁵ Los mayas en Guatemala, la civilización presentaba perfiles muy diferentes a la azteca, tenían más sensibilidad, sentido de la vida más refinada, que hizo de los mayas un pueblo fascinante en la historia.

1.2.5. Derecho penitenciario Siglo XVI

“A partir del Siglo XVI se construyeron edificios con la finalidad de aplicar las penas privativas de libertad en distintas ciudades europeas. Asimismo se fundan casas de corrección que tienen por finalidad enmendar a los que en ellas se atienden; la primera institución de esta clase se funda en Bridewell Londres, en 1552. En el Siglo XVII se funda el Hospicio de San Felipe Nery, en Florencia, Italia. Más adelante el papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel en Roma”.⁶ En esta época se daba la necesidad de contar con edificios especiales, para apartar a los que transgredían la ley, privándolos de su libertad.

1.2.6. Derecho penitenciario Siglo XVIII

En el Siglo XVIII, aparece Howard, quien dedicó su vida a aliviar las miserias físicas y morales de los reos, y nace la corriente llamada Penitenciarismo, él propuso

⁵ Carranca y Rivas, Raúl. **Derecho penitenciario**. Pág. 12

⁶ López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Pág. 6



aislamiento, trabajo e instrucción en las prisiones, luchó por una correcta organización de un gobierno interno en las prisiones. En 1779, la Cámara de los Comunes lo designa para que, junto con William Blackstone y William Eden, elaboren una Ley Penitenciaria, en que se dispone la creación de las penitenciarías, la cual se sustenta en cuatro principios: a) en las prisiones debería de haber seguridad e higiene; b) se practicaría una inspección sistemática; c) se aboliría el pago de los derechos de encarcelaje; d) se sujetaría a los internos a un régimen reformador de su conducta.

Todo estaba dirigido a la satisfacción del principio: "*Make them diligent and they will be honest*".⁷ Lo que significa: hazlos diligentes y que sean honestos. En el Siglo XIX, por los años de 1810 al 1814, las Cortes de Cádiz, tipificaron los casos en que podía privarse de libertad a un individuo, dando un gran paso para que el soberano no tomara decisiones arbitrarias, era entonces necesaria la celebración de un proceso formal y garantista.

En Guatemala, durante la época colonial, los alcaldes ordinarios gozaban de jurisdicción, no solo dentro de la ciudad sino en todo el Valle de Guatemala, para el Siglo XVIII en Guatemala, la cárcel de la ciudad raramente se utilizaba para mujeres, por su bajo nivel en la participación de la delincuencia, después del año de 1735, el ayuntamiento quedó encargado de dos establecimientos correccionales de mujeres: la Casa de Recogidas y la Cárcel de Mujeres, pero después del terremoto de 1773, se obligaron a reunir ambos grupos, en 1774, se funda el Real Presidio de San Carlos

⁷ Mendoza. Op. Cit. Pág. 76



Nueva Guatemala, a efecto que los reos reclusos, trabajaran en las obras tanto públicas como de particulares, en la Nueva Guatemala de la Asunción.

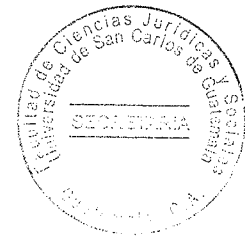
Para el año de 1881 en Guatemala, se construyó la Penitenciaría Central y en 1920 por mandato del presidente Carlos Herrera, se ordenó su demolición, pero no se llevó a cabo la demolición, permaneciendo 48 años más, fue hasta el 12 de enero de 1968, fecha en que fue desalojada al inaugurarse las Granjas Penales Pavón, Canadá y Cantel, ubicadas en Escuintla y Quetzaltenango, respectivamente.

1.3. Desarrollo de los sistemas penitenciarios

A lo largo de la historia penitenciaria se han generado diversos sistemas, cuya evolución tiene como objetivo, que sea el Estado quien ejerza y ejecute las sanciones penales, que privan o restringen la libertad del delincuente.

1.3.1. Sistema comunitario

Siendo el más antiguo este favoreció la promiscuidad y el hacinamiento, pues se tipifica por la constante reunión de los reclusos de día y de noche, era inconveniente porque se mantenían juntas a personas de todas las edades, y sexo.

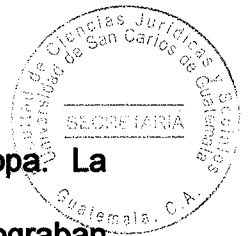


1.3.2. Sistema filadélfico o celular

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que lleva su nombre, Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses, era jefe de la secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Biblia y libros religiosos, de esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad; por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados, pues en el siglo XVII, en una misma celda permanecían de veinte a treinta prisioneros, no estaban separados por edad o sexo, ingerían licor, y a los nuevos presos se les extorsionaba y se les maltrataba por lo que este sistema era una solución.

En este sistema que se caracterizaba por mantener en total encierro al prisionero en su celda, se le permitía leer y trabajar algún oficio, estas ideas provenían de Howard, que le sirven de referencia a Franklin, para que en el año de 1787, funde la Sociedad de Filadelfia y tres años después construya la primera prisión celular, se popularizó este



sistema no solo en Estados Unidos de Norteamérica, sino que también en Europa. La ventaja de este sistema era que los reclusos al permanecer en encierro, no lograban reconocerse unos con otros y muchos menos asociarse en actividades delictivas; por otra parte la desventaja era que tal encierro los predisponía a enfermedades mentales y la distorsión de conducta.

1.3.3. Sistema auburiano o mixto

En el año de 1818 se inaugura en Auburn, estado de Nueva York, un establecimiento penitenciario con las características del régimen pensilvánico, en el que se consideraba que el castigo corporal era más eficaz y de menor peligro para la salud del penado, teniendo como características la disciplina rígida, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa en la noche, severo régimen de castigos y aplicación de penas corporales.

Una de sus ventajas era que facilitaba la organización del trabajo, el silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. “No negamos que la reunión de estos individuos entre sí, una vez licenciados del establecimiento, sería mala y convendría evitarla: pero hay que recordar que los malvados no lo son por haberse asociados a otros, sino que se asociaron a los otros porque en ellos encontraron los mismos instintos que en sí



mismos”.⁸ Así mismo este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de este país y en Europa, este sistema se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular, debido en parte por los altos costos del anterior sistema.

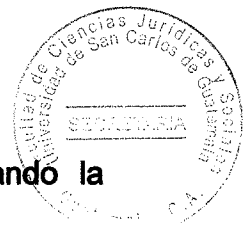
Los trabajos era muy importantes y significativos a diferencia del sistema filadelfico, en la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, la cual era una gran cantera de donde se extraían materiales para la construcción de los edificios circundantes; así como las actividades dedicadas a la herrería.

El mutismo era tal, que una ley establecía que los presos estaban obligados a guardar silencio inquebrantable, no debían conversar entre sí, bajo ningún pretexto palabra alguna. Esto llevaba consigo de una gran disciplina y las infracciones a los reglamentos eran castigados corporalmente; la enseñanza era muy elemental consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoles de conocer oficios nuevos.

1.3.4. Sistema irlandés

Este régimen es impulsado por el ministro francés de la marina Hyde de Neuville, en 1828, bajo la modalidad de medir la duración de la pena determinada por el trabajo y la buena conducta, sin embargo fue Walter Crofton, quien perfeccionó el sistema y lo

⁸ <https://www.psicologiajuridica.org/psj196.html>. **Desarrollo de sistemas y regímenes penitenciarios.** (Consultado: 12 de marzo de 2018)

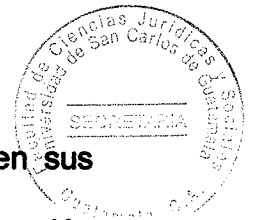


aplicó en Irlanda, conjugando aspectos de regímenes anteriores considerando la conducta como motor del estímulo a la libertad, y lo dividió en cuatro fases: la primera de superación, rendimiento laboral y buena conducta; la segunda, libertad preparatoria, trabajo extremo y encierro nocturno; la tercera, libertad condicional, vigilancia penitenciaria periódica, y por último, la libertad total, con el sistema de vales o boletas, constituido en el título para obtener los beneficios de libertad.

Fueron varios los sistemas que utilizaron el trabajo y la buena conducta de los delincuentes para otorgarles beneficios, tales como: el sistema de Boletas en 1840, utilizado por Maccohehie en la Colonia de Nolfork, Australia; otorgaba vales por trabajo y conducta, al acumular cierta cantidad obtenían beneficios y posteriormente su libertad. Así como el sistema americano de Reformatorios en 1869, fundado en Nueva York, se basaba en el trabajo, la buena conducta, su objetivo era el de reformar jóvenes delincuentes. En el sistema Obermayer, de Munich Alemania, consistía en dividir a los grupos de condenados, y dejar un buen elemento para el ejemplo de los demás, bajo el régimen de silencio, con trabajo y buena conducta obtenía de manera anticipada su libertad.

1.3.5. Sistema progresivo

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y



diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del Siglo XX.

Se caracteriza porque poco a poco se atenúa el rigor de la sanción, buscando la satisfacción de las necesidades básicas y la realización personal del penado, en Irlanda, se debe mencionar a sir Walter Croffton; quien constituyó un importante paso hacia el mejoramiento de las instituciones carcelarias, la implementación de la libertad condicional, por la insuficiencia de las prisiones en su país, para compensar tal situación, implantó la concesión de vales a los reclusos, los cuales se otorgaban de acuerdo a su conducta, trabajo y estudio.

La pena era indeterminada pero se basaba en tres períodos:

- a) período de prueba, en la que en aislamiento diurno, nocturno y trabajo obligatorio;
- b) período de labor en común durante el día y aislamiento nocturno, aquí intervenía el sistema de vales; y
- c) período de libertad condicional, cuando obtenían el número de vales suficientes.

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 a 30 siendo los grupos de carácter homogéneo, por medio del trabajo y



conducta los internos podían recuperar su libertad de forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

1.4. Fines del derecho penitenciario

“El fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, desde el punto de vista formal, aun cuando doctrinariamente la pena contemple fines más amplios o reducidos, los fines de las penas pueden ser: a) la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos; b) la prevención social; c) la reeducación; d) la resocialización; e) la readaptación; f) la reinserción social; g) el simple castigo; h) la incapacitación del delincuente; i) la defensa de la sociedad.”⁹

Los fines del derecho penitenciario han cambiado a través de la historia, en un principio el objetivo era el de castigar a las personas por sus errores, las diferentes técnicas utilizadas llevaron a castigos y tratos inhumanos, al día de hoy se contempla la corrección y la reeducación del delincuente a través de la realización de un trabajo.

1.4.1. Ámbito de aplicación del derecho penitenciario

Toda rama del derecho tiene un espacio temporal, personal y territorial en donde se aplica, en el derecho penitenciario con sus propias características, es semejante a

⁹ Mendoza. Op. Cit. Pág. 12



cualquier otra rama jurídica y muy cercano al derecho penal, pues es **accesorio y consecutivo** de este.

1.4.2. Ámbito temporal

La vigencia de una ley termina mediante su derogación o abrogación, que puede señalarse expresamente por el legislador, "aun cuando las leyes aparezcan obsoletas o dejen de ser aplicadas, serán derecho vigente en tanto no sean derogadas o abrogadas".¹⁰

1.4.3. Territorialidad

Debe de existir una jurisdicción penitenciaria al interior del país para aplicar dicha ley, correspondiéndole la responsabilidad en aplicarla no solamente en los aspectos administrativos y de seguridad institucional, lo cual significa problemas de límites de responsabilidades y dependencia para quienes en realidad manejan a los reclusos.

1.4.4. Ámbito personal

"En el ámbito de aplicación del derecho penitenciario en razón de las personas se siguen los principios expresos en la ley penal, procesal o penitenciaria, en cuanto a

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 14



causas personales que impidan su aplicación, sea por el carácter del individuo autor del hecho delictivo, refiriendo a su estatuto personal que le permita disfrutar de la llamada inmunidad diplomática”.¹¹ El ámbito personal de las leyes se refiere básicamente a la aplicación en el caso concreto en cuanto un individuo comete un delito y este genera consecuencias jurídicas y se aplica la ley; asimismo existen excepciones como el caso de los funcionarios públicos que gozan de antejucio, para lo cual debe realizarse el procedimiento respectivo regulado en la ley en materia de antejucio y posteriormente se puede iniciar el proceso penal correspondiente.

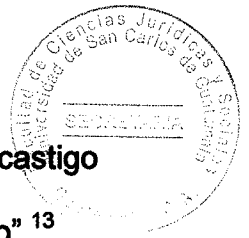
1.5. La pena

En la antigüedad lo que importaba era castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción frente a los demás, se creía que cuanto más cruel fuera una pena, era más eficaz sería el ejemplo; la pena fundamental era la pena capital, porque con la muerte se eliminaba al delincuente. Luego existieron las penas como trabajos forzados, como las corporales, que causaban dolor físico y afectación psicológica, y las infamantes, que causaban descrédito social, desprecio frente a los demás, creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto.

La pena se define como: “un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social”.¹² La pena se considera

¹¹ **Ibíd.** Pág. 15

¹² Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano.** Pág.712



un mal y que solo el Estado a través del poder judicial puede imponerla; “el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico”.¹³

La pena, es la facultad que tiene el Estado para sancionar, para imponer penas e incluso la pena capital, esta última es objeto de discusión y pasa por diferentes etapas por las que el derecho penal sustantivo a atravesado. ¿Qué penas se aplican?, ¿De qué forma se aplica una pena?, ¿Se aplica una pena en forma exclusiva o bien se hace a la par de una medida de seguridad o en vez de esta última?, resulta ser algunas de las principales cuestiones a resolver cuando se enfrentan a los principios de las penas.

La pena debe ser capaz de incorporar de nuevo al sujeto a la sociedad, puesto que su pena se cumple y el mismo debe volver al mismo grupo humano del que salió por delinquir, previo a cumplir su condena; la pena debe de ser capaz de expresar claramente y con voz clara sobre el resto del conglomerado social, imponer un temor, para que el resto no infrinja la ley.

1.5.1. Características de la pena

La pena tiene las siguientes características:

- a) Es un castigo, porque es un sufrimiento impuesto al condenado;
- b) Es de naturaleza pública; porque sólo el Estado tiene el poder para imponer y ejecutar penas;

¹³ Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal.** Pág.318



- c) Es consecuencia jurídica, debe ser dictada previo la existencia de una ley que tipifique una conducta humana como delito;
- d) Debe ser personal, nadie debe ser condenado por hechos que han cometido otros;
- e) Debe ser determinada, la pena de prisión como otras similares, debe tener un tiempo establecido;
- f) De ser proporcionada, la pena debe ser proporcional al hecho delictivo, el sujeto y las características de ambos;
- g) Debe ser ética y moral, la pena no debe ser inmoral, puesto que lo que busca es la rehabilitación, busca dar un remedio a una situación irregular y antijurídica dada;
- h) Pronta e ineludible, puesto que mientras más tiempo de diferencia hay entre el ilícito cometido y la sanción, menos impacto tiene en el sujeto;
- i) Necesaria y suficiente, toda vez que siendo el derecho penal el último nivel para solución de conflictos, sea este entre el Estado y sus gobernados, la pena debe llenar el requisito de ser verdaderamente necesaria y por tal, suficiente para el hecho cometido.

1.5.2. Clasificación de la pena

Atendiendo al fin que persiguen:

- a) De intimidación, se aplican a los individuos aún no corrompidos;
- b) De corrección, se aplican a los individuos moralmente corrompidos, pero refutados corregibles;
- c) De eliminación o seguridad, se aplican a los individuos, que se pretende alejar, separar de la sociedad, para proteger a la misma;



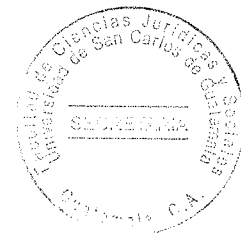
d) De valoración, se aplica conforme a lo indicado en la ley o norma ya que los principales propósitos son el poder coercitivo.

Atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal:

- a) Corporales, las penas que recaen sobre la integridad física de las personas, como el caso de la pena de muerte;
- b) Privativas de libertad, privan al individuo de su libertad física;
- c) Restrictivas de libertad, sólo restringen la libertad del individuo a visitar lugares;
- d) Privativas o restrictivas de derechos, son las que se dan principalmente en los derechos de familia; y
- e) Pecuniarias, las que recaen especialmente sobre dinero.

En Guatemala la clasificación de la pena la establece el Código Penal, Decreto 17-73, que en sus Artículos 41 y 42, se clasifican en penas principales y accesorias. Artículo 41 "Son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa". Artículo 42 "Penas accesorias. Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen".

Es así como se establece que la pena cumple con sus características y sus fines, al mismo tiempo cumple con la corrección de la persona, en su privación de la libertad y la restricción de sus derechos como en la inhabilitación absoluta y especial.



1.6. Legislación penitenciaria guatemalteca

Desde las primeras normas constitucionales se normaba para que a la persona privada de libertad se le respetaran sus derechos.

1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Es así como en la Constitución de la República de Guatemala, del 11 a de marzo de 1945, en el Artículo 45, establece: “Las cárceles son centros que tienen por objeto asegurar a los reclusos y promover su reforma, no maltratos ni sujetarlos a restricciones innecesarias para tal seguridad. En ningún caso puede infligírseles tortura, vejámenes, molestias, víctimas de exacciones ilegales...”.

En la Constitución de la República de Guatemala, del 15 de septiembre de 1965, en el Artículo 55, establece: “El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos... Tampoco podrá infligírsele torturas físicas o morales, trato cruel, castigos o acciones infamantes, molestias o coacción, ni obligárseles a trabajos perjudiciales a su salud o incompatibles con su constitución física o con su dignidad...”.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se crea la institución del Sistema penitenciario, establece en su Artículo 19: “Sistema penitenciario. El Sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas morales, psíquicas,



coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad...”.

En los expedientes 5864-2014, del 13 de enero de 2016, y el expediente 4-2016, del veintiséis de mayo de 2016; la Corte de Constitucionalidad, manifiesta que el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse al sistema penitenciario, dispone que este deba dirigirse a la readaptación social y la reeducación. Se puede concluir, que es el fin de la pena en Guatemala, es el de la readaptación social y la reeducación, y a su vez, constituyen los principios rectores que en el sistema jurídico nacional han de regir el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado. En el marco de un sistema penal democrático, en el que la persona humana se concibe como sujeto y fin del orden social, las penas deben dirigirse a conseguir el fin constitucionalmente previsto.

1.6.2. Código Penal

El Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República, en el Artículo 41, establece: “Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”. El Artículo 44, establece: “Pena de Prisión. La pena de prisión consiste en la privación de



la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto...”. En el Artículo 47, establece: que el producto de trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado; este será inembargable y se aplicará para reparar e indemnizar los daños causados por el delito; a las prestaciones alimenticias; a formar un fondo propio que se entregará al ser liberado.”. En el Artículo 48, establece: que el trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso.

Lo que establecen estos cuatro artículos, es que la prisión es una pena principal, y que esta deberá cumplirse en los centros especiales para este fin; así como también las personas privadas de libertad, tienen la obligación a trabajar, para que el producto de este trabajo se utilice para su manutención no dejando toda la obligación al estado, ya que deberían de contribuir económicamente; pero el fin idóneo del trabajo debiera ser el de su educación y readaptación social y les permita alcanzar un desarrollo personal.

1.6.3. Ley del Régimen Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, del Congreso de la República, tiene como el fin de la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; estableciendo los derechos y obligaciones de las personas reclusas, así como la organización del sistema penitenciario, la comisión nacional de salud, integral, educación y trabajo; la clasificación de los centros penitenciarios y el objeto de estos, el régimen progresivo, la redención de penas, el régimen disciplinario, las faltas y sanciones, en que incurran las personas privadas de libertad.



1.6.4. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario

El Acuerdo Gubernativo número 195-2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, del Ministerio de Gobernación, que tiene como objetivo desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad, y de esa manera no se vuelvan reincidentes en los delitos que cometen sino que se reinserten de manera efectiva y exitosa a la sociedad de la que salieron por delinquir.

1.7. Legislación penitenciaria extranjera

En los países de El Salvador y la República de Honduras, tienen legislaciones constitucionales y ordinarias que organizan y regulan el trabajo de las personas privadas de libertad, así como los programas de educación que desarrollaron, con el objetivo de lograr a través de esta una herramienta eficaz para su readaptación social.

1.7.1. Legislación de El Salvador

En la Constitución de la República de El Salvador, Decreto número 38, del 15 de diciembre de 1983, establece en su Artículo 4, que nadie puede ser sometido a

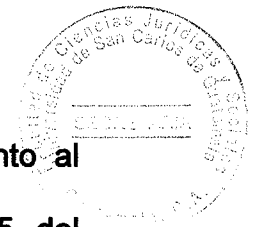


servidumbre ni a ninguna otra condición de menoscabe su dignidad; del mismo cuerpo legal en el Artículo 45 establece las penas principales, y en el numeral 5 se establece la pena de prestación de trabajo de utilidad pública; en su Artículo 55, especifica que se obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, que comprenden períodos entre ocho y dieciséis horas semanales. La Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo número 1027, del 24 de abril de 1997, esta ley busca una organización efectiva y adecuada de los centros penales, para minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y a la vez evitar el fenómeno de reincidencia en los delincuentes.

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Ejecutivo, número 95 de fecha del 14 de noviembre de 2000, el decreto tiene por finalidad, regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria, la cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación, y cuenta con el programa de Reinserción Social, Yo Cambio.

1.7.2. Legislación de la República de Honduras

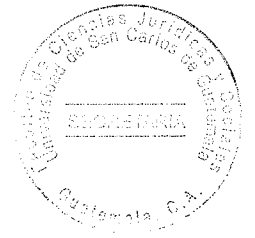
La Constitución de la República de Honduras, Decreto número 131 del 11 de enero de 1982, en su Artículo 87 establece: “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellos la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”. En su Código Penal, Decreto número 144-83, del Congreso Nacional, en su Artículo 39, establece: “La pena de reclusión sujeta al reo a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento, de



conformidad con la ley que regula el sistema penitenciario". En cumplimiento al Artículo 87 de la Constitución de la República, crea el Decreto número 101-2015, del Congreso Nacional, la Ley de Trabajo para personas privadas de libertad y de permanencia para reos de alta peligrosidad y agresividad.

Cuentan también con programas y proyectos de rehabilitación, llamándolos: Una Segunda Oportunidad. Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Rehabilitación del Delincuente, Decreto 173-84, del Congreso Nacional del 13 de marzo de 1985, esta ley regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva de los procesados y, en general, el tratamiento para los penados y su orientación post-carcelaria con vistas a lograr su readaptación social. En el capítulo se ha logrado determinar cómo el derecho penitenciario a través de la historia ha logrado un desarrollo significativo iniciando con la Ley de Talión, torturas y vejámenes que sufrían las privados de libertad, así como los diferentes sistemas, con el objetivo de que sea el Estado quien ejerza y ejecute las sanciones, es de esa manera como se han realizado legislaciones, que tienen como objetivo el de castigar a la persona que actúa contra los preceptos legales, desde una manera humana buscando que la persona privada de libertad logre se readaptación social, a través de normas constitucionales y ordinarias, de un país.





CAPÍTULO II

2. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

Comisión creada en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, del Congreso de la República, esta es el órgano técnico asesor y consultor de la dirección general del sistema penitenciario, que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, favorecer con la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de la readaptación social de las personas reclusas.

2.1. Definición

Se define a la palabra comisión como: “El conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico”.¹⁴ Por lo que la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, es encargada por la ley, para realizar las actividades que generen programas penitenciarios y post penitenciarios, con el fin de crear fuentes de trabajo, y educación para los privados de libertad.

2.1.1. Características y elementos

Las características de la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, son:

¹⁴ <https://www.rae.es/srv/fetch>. Diccionario de la real academia española. (Consultado: 15 de agosto de 2018)



- a) Es un órgano técnico-asesor y consultor de la dirección general del sistema penitenciario;
- b) Propone políticas para facilitar la educación y fuentes de trabajo;
- c) Crear programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de la readaptación social de las personas reclusas.

Los elementos de la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, son:

- a) La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo;
- b) La dirección general del sistema penitenciario;
- c) Las personas reclusas. Estos tres elementos son imprescindibles, para lograr el fin de la readaptación social.

2.1.2. Integrantes de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, está integrada por diferentes instituciones, desempeñándose como un órgano técnico asesor y consultor de la dirección general, conformada por un representante o delegado de alto nivel de:

- a) La dirección general del sistema penitenciario, quien la preside;
- b) El ministerio de educación;
- c) El ministerio de salud pública y asistencia social;
- e) El sector empresarial organizado;
- f) El sector laboral organizado; y
- g) El instituto técnico de capacitación y productividad.



Estas instituciones públicas y privadas, pretenden proporcionar educación, salud, trabajo, y capacitación; a las personas privadas de libertad y se cumpla con el fin de la readaptación social de las personas privadas de libertad, durante el tiempo que estén en el cumplimiento de su condena, y al finalizar la misma logran una reinserción social.

2.1.3. Obligaciones de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

Deberán llevar a cabo por lo menos una sesión al mes, los integrantes pueden solicitar al presidente de la misma, la convocatoria de una sesión extraordinaria, su servicio será ad honorem, formaran quórum todos los integrantes a excepción de la ausencia de uno de ellos por causa justificada, se realizará la sesión con los demás integrantes. Se hará constar lo actuado en cada sesión por medio de actas, las cuales se asentarán en el libro u hojas móviles aprobadas por la Contraloría General de Cuentas. La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, emitirá sus normas de funcionamiento interno.

Como órgano técnico, asesor y consultor, le corresponde proponer las medidas penitenciarias que le permitan la rehabilitación social la reeducación de las personas reclusas, implementando fuentes de trabajo, y desarrollar programas post penitenciarios, con el apoyo de organizaciones gubernamentales, nacionales y extranjeras, con el objetivo de cumplir con la reinserción social y laboral de las personas reclusas al obtener su libertad.



2.2. Regulación legal de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante el Artículo 19, que crea al Sistema Penitenciario y es a través de la Ley del Régimen Penitenciario que se crea y regula su funcionamiento de la comisión, y es con el Acuerdo Gubernativo, número 195-2017, del Ministerio de Gobernación, que se crea el reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente del año de 1985, en el Artículo 19, crea el sistema penitenciario que tiene como fin la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con normas mínimas. Para que no sufran de torturas, malos tratos, ni realicen trabajos que denigren su dignidad, el Estado deberá crear las condiciones para que se cumpla con lo preceptuado.

2.2.2. Ley del Régimen Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, del Congreso de la República, es creada para dar cumplimiento al Artículo 19 constitucional, que tiene los mismos fines constitucionales, además de mantener la custodia y seguridad de las personas



reclusas, proporcionarles las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, para que logren alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena, así mismo regula los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas.

Regula la organización del sistema penitenciario, crea la escuela de estudios penitenciarios y la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, clasifica los centros de detención, y el régimen progresivo, que no es más que el conjunto de actividades dirigidas a la readaptación social de los condenados, dividida en cuatro fases:

- a) fase de diagnóstico y ubicación;
- b) fase de tratamiento;
- c) fase de prelibertad; y
- d) fase de libertad controlada, redención de penas, las faltas y sanciones.

Durante la fase de tratamiento, estipulado en el Artículo 65, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias, quienes les brindarán las facilidades para que egresen sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal. Es así como se autoriza a trabajar a las personas reclusas, por cuenta propia.

En el Artículo 67, se refiere a la fase de prelibertad, y establece que es la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, junto con la subdirección de

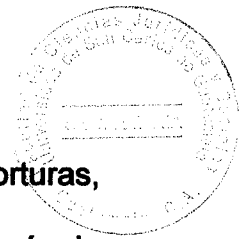


Rehabilitación Social, encargados de aprobar a que las personas realicen trabajos fuera del centro penitenciario, para que gocen de los derechos estipulados en la legislación laboral, y realicen esta actividad en entidades públicas o privadas, será el Juez de ejecución penal quien autorizará este tipo de trabajo en prelibertad. En sus disposiciones transitorias y finales el artículo número 100, deroga el Decreto número 56-69 del Congreso de la República, Ley de redención de penas y sus reformas, quedando así el sistema progresivo y la redención de penas establecidas en esta ley.

2.2.3. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario

El Acuerdo Gubernativo número 195-2017, del Ministerio de Gobernación, crea el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. En el Artículo 1, establece: “Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la Ley tendientes a la readaptación y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad. Establece también los derechos de las personas privadas, conservando los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como por los convenios, tratados internacionales sobre las reglas mínimas del trato a las personas privadas de libertad, leyes y reglamentos.

El respeto a la integridad tanto para las personas privadas de libertad en forma



preventiva o en cumplimiento de condena, no están sujetos a tratos crueles y torturas, en cuanto a la coordinación, los órganos del sistema penitenciario, coordinarán la cooperación y participación de entidades legalmente reconocidas, en actividades sociales, religiosas y educativas y propicien el trabajo penitenciario a manera de lograr la rehabilitación. En el Artículo 16, establece: “Trabajo. La Dirección General, a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, gestionará ofertas y oportunidades de trabajo, ...”. El Artículo 32, establece: “Readaptación social y reeducación. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, en cumplimiento de las políticas penitenciarias, propondrá las acciones orientadas a facilitar a las personas privadas de libertad estudio a distinto nivel, que permita un adecuado desarrollo de sus destrezas y habilidades para el trabajo encaminadas a su readaptación social y reeducación.... La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, propiciara espacios de cooperación interinstitucional con el fin de implementar programas post-penitenciarios”.

El Artículo 69, establece: “Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, formada por los integrantes legalmente convocados y reunidos, es el órgano técnico-asesor y consultivo de la Dirección General y expresa su potestad en las atribuciones que estipula la Ley”. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, participa en el trabajo útil y productivo fuera del centro de detención, que realicen las personas privadas de libertad en la fase de prelibertad, establecido en el Artículo 132, recibiendo la propuesta realizada por la Subdirección de Rehabilitación Social, enviada a la Dirección General,



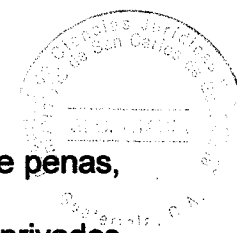
para que se incluya en la agenda de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, cuando esta apruebe la propuesta emitirá el dictamen respectivo y la Dirección General lo trasladará al juzgado de ejecución para su trámite.

En el Artículo 146, establece: “Redención de penas por trabajo. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicio”.

El Artículo 147, establece: “Trabajo en condiciones parecidas al trabajo en libertad. El trabajo que realicen los privados de libertad, debe de ser lo más parecido al realizado en libertad, con la finalidad de prepararlos para su regreso al núcleo familiar y social”. El Artículo 151, establece: “Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado estudios de primaria, básicos, diversificado o universitarios, en el centro de detención.

Las personas privadas de libertad, pueden solicitar su redención de penas, ya sea por trabajo, educación y conversión de la pena de multa, para lo que deben haber cumplido la mitad de la pena o condena, al conformar el expediente se trasladará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que emita el dictamen correspondiente, si este fuere favorable, el expediente se remitirá al Director General, para que lo eleve al juzgado de ejecución que corresponda, para su trámite.

Esta comisión se encuentra laborando desde abril del 2009, pero enfrenta un gran



problema y es el de la emisión de los dictámenes en los casos de redención de penas, en virtud de que la ley le obliga, analizar y aprobar el trabajo que realizan los privados de libertad en la fase de prelibertad.

2.3. Reglamentos extranjeros sobre el trabajo de los privados de libertad

Al igual que en Guatemala, cuentan con reglamentos y procedimientos para que las personas privadas de libertad, logren su readaptación social y su exitosa reinserción social, tratando de evitar con la rehabilitación la reincidencia en los delitos cometidos.

2.3.1. Reglamento para el trabajo de privados de libertad de El Salvador

Dando cumplimiento a la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo, número 1027, del Ministerio de Justicia, de fecha 24 de abril de 1997, se crea el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Ejecutivo, número 95, del Ministerio de Gobernación, de fecha 14 de noviembre del año 2000, tiene como objetivo la regulación de las penitenciarias, asegurando los derechos fundamentales de los internos, un eficaz desempeño administrativo y judicial, contribuyendo así una readaptación del interno logrando fomentar hábitos de trabajo y educación para la prevención de los delitos.

En el Artículo 292, establece: “El objetivo fundamental de la educación es proporcionar la enseñanza básica que permita la readaptación del interno penado, como medio para conseguir su integración social, desarrollando programas con una intensa labor formativa y combinando los programas que coadyuven al proceso de modificación de la



conducta". Es de esta manera como se resalta la importancia de la educación, y pueden realizarla en los distintos niveles, ya sean de educación media, superior, técnica o universitaria, es la administración de cada centro quien apoyará a los docentes, en suplir los materiales y los locales educativos.

En los Artículos del 307 al 324, se establece de los servicios penitenciarios del trabajo; la relación laboral especial penitenciaria, la define estipulando: es aquella que surge entre los internos condenados y la administración penitenciaria, como consecuencia del desarrollo de las actividades laborales, los internos detenidos provisionalmente podrán trabajar conforme a sus aptitudes, la administración penitenciaria propiciará la instalación de talleres vocacionales en cada centro penitenciario. Todo trabajador interno puede gozar de los derechos, que se valore su trabajo a realizarlo sin que se le perturbe a la promoción y formación profesional en el trabajo; a no ser discriminado como trabajador, por ningún motivo, a una adecuada política de seguridad social e higiene, a recibir la remuneración económica por su trabajo, así como el descanso semanal y las vacaciones anuales.

Las obligaciones que tiene el trabajador interno son: que debe de cumplir con las obligaciones del puesto de trabajo, a observar las medidas de seguridad e higiene, a no dañar los instrumentos de trabajo o la maquinaria, a cumplir las órdenes e instrucciones de los encargados de talleres, a tomar los descansos semanales y las vacaciones anuales que le corresponden como trabajador. También cuentan con un programa de reinserción social, llamado: Yo Cambio, el cual se desarrollara en el siguiente capítulo.



2.3.2. Ley de trabajo para personas privadas de libertad de Honduras

En cumplimiento al Artículo 87 de la Constitución de la República de Honduras, en donde las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social, en los que se procura la rehabilitación de las personas privadas de libertad y su preparación para el trabajo, ya que el Código Penal, Decreto número 144-83, del Congreso Nacional, del 26 de agosto de 1983, establece en su capítulo de las penas en el Artículo 39, establece: “La pena de reclusión sujeta al reo a trabajar por tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento, de conformidad con la ley que regula el sistema penitenciario”. De esta manera surge el Decreto número 101-2015, del Congreso Nacional, de fecha 14 de enero de 2016, Ley de trabajo para personas privadas de libertad y permanencia para reos de alta peligrosidad y agresividad.

En sus considerandos destaca que toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad; y que debido al ocio y a la falta de actividad en los centros penitenciarios, los reclusos dedican este tiempo a planificar actividades delictivas, perdiéndose la finalidad de la pena de prisión que es la rehabilitación.

La ley tiene como finalidad, organizar y ejecutar el trabajo que deben realizar las personas privadas de libertad como parte del proceso de rehabilitación, readaptación social y terapia ocupacional; tiene como objetivos, generar recursos económicos para cooperar con los gastos de manutención y así promover su autosuficiencia, evitar la violencia al interior de los establecimientos penitenciarios; reducir los índices de



criminalidad de los hechos delictivos que se planifican desde el interior de los establecimientos; facilitar conocimientos destrezas y habilidades necesarias para el trabajo; establecer coordinaciones interinstitucionales, regionales y locales para impulsar el trabajo rehabilitador y reeducación y establecer un sistema especial para personas privadas de libertad de alta peligrosidad y agresividad.

Le corresponde a la Dirección Nacional del Instituto, el coordinar a través del Instituto Nacional de Formación Profesional, la ejecución de las actividades educativas, además deberá coordinar en lo interno de los establecimientos penitenciarios y las demás secretarías de estado, el diseño y ejecución de los proyectos de trabajo, para los privados de libertad. El trabajo no debe ser de carácter aflictivo, sino de rehabilitación. Los incentivos que reciben previa resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán de obtener más visitas, pueden extender el horario para actividades educativas, culturales, deportiva y recreativas, tendrán una priorización en la obtención de becas, y por último tendrán actividades de capacitación, formación o educacionales. Honduras, cuenta con los programas de rehabilitación, llamados: una segunda oportunidad, el cual se desarrollara en el siguiente capítulo.

Se puede resaltar que en Guatemala la Ley del Régimen Penitenciario, crea a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, es el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, que regula las normas diseñadas para la creación de los programas penitenciarios y post penitenciarios, que lleven a cumplir con el objetivo de la readaptación social y reeducación, de las personas privadas de libertad, generando fuentes de trabajo, dentro y fuera de los centros penitenciarios. A diferencia de las



legislaciones de los países de El Salvador y la República de Honduras, en cuanto tienen normas ordinarias y reglamentos para establecer la organización así como asignar las atribuciones a las instituciones de llevar a cabo el trabajo en un ambiente sano y propicio para las personas privadas de libertad, desarrollando programas de reinserción social tal es el caso de los programas de el salvador, llamados: yo cambio, y en honduras, con el programa de reinserción social denominado: una segunda oportunidad.





CAPÍTULO III

3. Programas penitenciarios y post penitenciarios

Los programas penitenciarios y post penitenciarios, nacen a la vida jurídica a través del Decreto número 33-2006, del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 42, se crea a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, institución encargada de implementar los diferentes niveles de educación y crear fuentes de trabajo, a manera de contribuir a la readaptación social, de las personas privadas de libertad, y siendo uno de los objetivos el trabajo y educación penitenciaria. Se puede analizar el trabajo penitenciario, en el que se han sometido a los privados de libertad, a través de la historia.

3.1. Historia del trabajo en los privados de libertad

Desde el principio les fue impuesto a los reclusos de parte del poder público, la obligación de trabajar, la finalidad era el de infligir un sufrimiento al penado a manera de obtener de estos un rendimiento económico con la explotación de la fuerza física, las características eran: penalidad, dureza, crueldad, aflicción, castigo, esclavitud. Por lo que se puede destacar diferentes clases de trabajo.

3.1.1. Trabajo en las galeras

Las galeras eran grandes embarcaciones puestas en movimiento, por muchos reclusos



condenados, que cumplían su pena en las prisiones ambulantes, eran sujetos con gruesas cadenas en los tobillos y los brazos, forzados al remo, también eran azotados por el cómitre, como forma de estímulo; este trabajo lo realizaban dos horas por día por lo pesado que era.

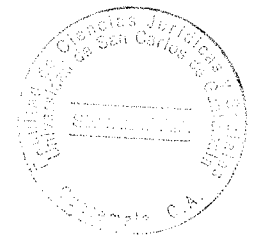
3.1.2. Trabajo en los presidios arsenales

Al modificarse la clase de embarcaciones, se reemplazó por la navegación a vela, eran los penados empleados en los presidios de arsenales, tenían a su cargo el manejo de las bombas para achicar el agua de los diques de los arsenales. Esta forma de trabajo era en sí un destierro a un presidio militar, realizaban el trabajo encadenados y arrastrando una pesada bola de hierro con una cadena atada al pie.

3.1.3. Trabajo por colonización penal externa

Este tipo de trabajo consistía en una deportación, era una pena que debía de sufrirse en un lugar lejano al de la comisión del delito, “transporte del condenado a un lugar lejano, separado de la madre patria por una gran distancia, a fin de ser sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzados y quedarse allí después de haber cumplido la condena, sea por ser accesorio a la misma, sea por imposibilidad legal o por la dificultad natural de retorna a su patria”.¹⁵ Como consecuencia para los condenados a este tipo de trabajo, al cumplir su condena quedaban desterrados y eso los llevaba al ostracismo, por considerárseles peligrosos para la ciudad.

¹⁵ Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 110.



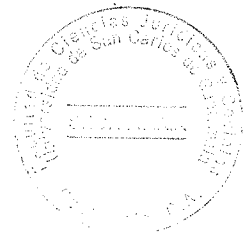
3.2. Finalidad del trabajo penitenciario

A través de la historia el trabajo penitenciario ha dejado de ser aflictivo y de sufrimiento, al día de hoy la finalidad es obtener la rehabilitación con, reeducación y readaptación social del delincuente; porque el privado de libertad al encontrarse en tiempo de ociosidad, lo hará un sujeto de malos pensamientos.

Es el trabajo una de las bases fundamentales sobre las cuales descansa la acción educadora, debiendo ser el trabajo útil, instructivo y adecuado para reformar la personalidad del privado de libertad.

3.2.1. Condiciones del trabajo penitenciario

El trabajo penitenciario debe de reunir ciertas condiciones para que sea considerado trabajo penitenciario, según Manuel Montesinos, el trabajo de los presidios debía ser obligatorio, aflictivo, formativo, útil, remunerado y adaptado en cierto modo a las condiciones de vida libre, sin duda este tipo de trabajo nos lleva a los primeros trabajos que tenían los privados de libertad; pero Eugenio Cuello Calón, quien tenía una mejor visión de lo que debería ser el trabajo penitenciario, decía que este tipo de trabajo debía de reunir determinadas condiciones, que fuese un trabajo útil, en lo posible a servir de medio de formación profesional del recluso, debe ser un trabajo sano, no contrario a la dignidad humana, y semejante a los métodos y organización del trabajo libre.



3.2.2. Obligatoriedad en el trabajo penitenciario

El trabajo penitenciario debe entenderse como elemento esencial e integrante de la pena como una modalidad o forma de ejecución de la misma. “Todos los miembros del cuerpo social están moral y jurídicamente obligados a vivir en paz y respetar a la comunidad. De este deber moral y jurídico, incumplido por el delincuente, nace la obligación jurídica de someterse al cumplimiento de una pena de privación de libertad y procurar su corrección y enmienda por medio único medio conocido hasta hoy de su educación o reeducación moral y social; y como uno de los instrumentos más eficaces de que hay que valerse para lograrla es el trabajo....”.¹⁶ El Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 47, que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. Por lo que se puede decir que es un deber del Estado y de la sociedad promover la reforma, reeducación y reclasificación social de las personas privadas de libertad, debe de legislarse los programas que lleven al objetivo que es la readaptación social y su reeducación.

3.2.3 Utilidad del trabajo penitenciario

Para que el trabajo penitenciario llene la finalidad de moralización y resocialización del delincuente, necesita reportar alguna utilidad y ella deberá repercutir, como es natural, fundamentalmente en la persona del recluso en su tratamiento reeducador; ya que un trabajo inútil y estéril será ineficaz, a no ser que se desee volver a los tiempos antiguos en que fueron realizadas labores de esta naturaleza. Aún en épocas relativamente más

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 119



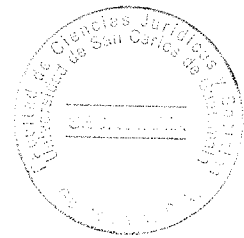
cercanas fueron impuestos trabajos sin ninguna utilidad y en donde lo único que imperaba era el sentido aflictivo y de expiación de la pena.

3.2.4. Trabajo adaptado a las aptitudes de los reclusos

Para que este trabajo despierte inquietud y el recluso lo realice con gusto y buen deseo, es necesario que el mismo sea atractivo para él y que se encuentre dentro de sus aptitudes, poderlo realizar tanto dentro del establecimiento penal como fuera de él, ya que un trabajo no apto para sus capacidades resultaría ser fatigoso y duro; sería no favorable para su reeducación.

Estas aptitudes e inclinaciones a determinada rama de trabajo, dentro de un régimen progresivo, se podrá conocer desde la observación y preparación del recluso en un régimen de aislamiento, con base a diálogos, conferencias, visitas del personal técnico y los exámenes médicos, psicológico, pedagógico y de formación moral que le sean practicados por los funcionarios técnicos respectivos.

Una vez determinadas estas aptitudes, dará paso a promover la actividad laboral de los reclusos, el cual estará destinado al trabajo que más le guste, conforme a su capacidad, aptitudes, conocimientos, siendo esta la forma verdadera en que los establecimientos se encuentren dotados de los talleres, en donde se desarrollen los diferentes oficios e industrias, así como también de campo y actividades agropecuarias.



3.2.5. Trabajo penitenciario sano

En la ejecución del trabajo penitenciario debe tenerse en cuenta la salud y la seguridad de los trabajadores; “inspirado por un doble objeto: a) establece reglas generales de higiene y seguridad, que deben ser observadas en las fábricas, talleres y almacenes, para preservar a los trabajadores frente a enfermedades y accidentes; aparte las medidas especiales impuestas a las industrias insalubres y peligrosas; b) protege a los trabajadores contra el agotamiento que resultaría de esfuerzos prematuros, superiores a sus energías, o muy prolongados.

A tales efectos prohíbe emplear a los que no han alcanzado cierta edad; impide ocupar mujeres en tareas superiores a sus fuerzas, establece un límite máximo de duración de la jornada de trabajo e impone el descanso semanal”.¹⁷

3.2.6. Trabajo penitenciario formativo

Este tipo de trabajo debe de llevar consigo los conocimientos teóricos y prácticos que son necesarios para la correcta realización de aquellas labores de su aptitud y capacidad que contribuyen a la labor educativa en general de dicho recluso, deberá ser un trabajo idóneo, útil y moralizador.

El trabajo efectuado en esta forma por los reclusos, se estima que produce una verdadera formación profesional, llegado el momento de su libertad.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. **Tratado de derecho laboral**. Tomo IV. Pág. 24.



3.3. Clases de trabajo penitenciario

Este tipo de trabajo debe de clasificarse en dos grupos: manual o corporal e intelectual, sirve para poner en relieve las funciones que predominan en esta o aquella actividad laboral de la que se trate, toda vez que lo fundamental y necesario es que el recluso aprenda o perfecciones dentro del establecimiento un trabajo, un oficio o profesión cualquiera que sea su clase, pero que llene todas las condiciones necesarias para que colabore en forma efectiva y práctica en la enmienda y reeducación del mismo, proporcionándole para su futura vida en estado de libertad, todos aquellos conocimientos teórico prácticos adaptados a la técnica moderna y a la realidad social a que haya de enfrentarse.

3.3.1. Trabajo industrial

Este se encuentra entre los trabajos manuales o corporales, el que a través del tiempo se ha desarrollado en mayor amplitud, y en muchos países el único que se verifica y aún en forma rudimentaria. A finales del Siglo XVI encontramos en Ámsterdam, los prisioneros eran dedicados a esta clase de labores, raspaban el palos de Campeche para obtener el tinte y coloración de paños que las reclusas trabajaban en el hilado de lana y de terciopelo, más tarde en Holanda y Alemania.

En Londres 1579, los reclusos fabricaban guantes, sombreros, alfileres, en el Siglo XVIII, en Italia, se encontraban industrias dentro de las prisiones denominadas Algiastro, tales como: zapatería, sastrería, herrería, ebanistería, tejeduría, fabricación de clavos,



hiladuría, curtiduría. En España, en los establecimientos penitenciarios casi en su totalidad funcionan talleres industriales, de panadería, textiles, artes gráficas, piel y calzado.

3.3.2. Trabajo al aire libre

En los centros penitenciarios se procura la protección del delincuente y su readaptación social, dentro de un ambiente saludable y en contacto con la naturaleza, este tipo de trabajo al aire libre, beneficia a toda la población reclusa, en mayor escala a los que provienen del medio rural; en este tipo de trabajo se encuentran los trabajos agrícola, el ganadero, la horticultura, la avicultura y la apicultura, ya que con estas actividades funcionan como medidas terapéuticas psicosociales en el tratamiento y recuperación de los reclusos que serán reeducados, aparte de las conveniencias económicas.

“A revalorizar la especificación de cada labor y de cada trabajador en particular, tanto desde el punto de vista personal de reconocer su individualidad y especial capacitación, como también en interés de la sociedad toda, ya que la resolución de este problema de la clasificación profesional llevaría aneja, como secuela obligatoria, la del paro obrero, lacra social, especialmente nutrida por los trabajadores de clasificación profesional puramente negativa, esto es, los carentes de toda especialización y constitutivos de lo que genéricamente se llama peonaje, y que especialmente se manifiesta en la agricultura y en la industria de la construcción”.¹⁸

¹⁸ Hernainz Márquez, Miguel. *Tratado elemental del derecho del trabajo*. Pág. 188



Siendo la agricultura y las actividades pecuarias en general, las habituales tareas del hombre rural, debe buscarse dentro de ellas la ocupación del penado, las que reporten mayor utilidad en general para las personas reclusas, no sólo durante el tiempo de cumplimiento de su condena, sino para que sirva como medio de vida del mismo, cuando se encuentren el libertad.

Es así como al tener productos cosechados en las hortalizas, en el huerto, en los establos, en los gallineros, en los chiqueros o pocilgas y en los apiarios, estarán proporcionando, si no todo, por lo menos en su mayoría todo aquello necesario para el propio establecimiento, reportando en esta forma una gran ventaja económica para el Estado.

3.3.3. Trabajo intelectual

Dentro del trabajo intelectual se toma en cuenta el trabajo científico, artístico y literario, pues al igual que el corporal o físico, constituyen esfuerzos voluntarios creadores de bienes útiles al propio trabajador, es por esa razón que dentro de la organización del trabajo penitenciario, se debe de incluir para estimular y apoyar a las personas penadas, respetándose las aptitudes y capacidades del trabajador.

“El que era escribiente y pueda tener que copiar, el pintor, el escultor, el dibujante, etc., si se halla venta para la obra de arte, ¿por qué no ha de escribir, traducir el traductor, componer música el maestro?, y si no queremos privilegios de clase, ni en presidio, ni en ninguna parte, tampoco que el preso de inteligencia cultivada se le imponga un



aumento de pena, con la durísima de obligarle a abandonar sus tareas habituales para hacerse aprendiz de una labor manual".¹⁹

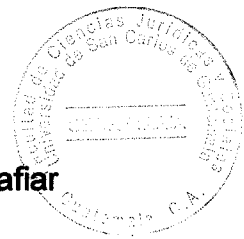
Los grandes inconvenientes que presenta y lo costoso económicamente que resulta el satisfacer todas aquellas inclinaciones, aptitudes y vocaciones que se presentan en toda la población penitenciaria, siendo asimismo imposible la realización de todos los tipos de trabajo en los establecimientos penitenciarios.

Se puede resolver a futuro dentro de los centros carcelarios, creando nuevas instalaciones, talleres manuales e industriales, así como para los trabajos intelectuales a manera que en los diferentes centros carcelarios cuenten con el asesoramiento respectivo; y en relación a aquellos que materialmente se haga imposible la puesta en práctica dentro del establecimiento, al menos organizar trabajos análogos y que guarden estrecha relación con el que los penados ejerciten.

3.3.4. Trabajo burocrático

Al igual que las otras clases de trabajo, el burocrático va siendo poco a poco objeto de estudio especial e incorporándose en las legislaciones penitenciarias de los diferentes países; designándose para ocupar y desempeñar el trabajo, a aquellos reclusos que reúnan las mejores condiciones para su desempeño y demuestren un buen comportamiento ya que son cargos de confianza, porque no cualquier persona puede tener acceso al tipo de información de los centros carcelarios.

¹⁹ Arenal, Concepción. **Estudios penitenciarios**. Volumen I. Tomo V. Pág. 90.



Las labores que pueden llegar a realizar en este tipo de trabajo son: mecanografiar informes, la suma de operaciones contables, balances y las inscripciones en los libros, así como el manejo de los archivadores y ficheros, inventarios generales, parciales, estadísticas, nóminas, todo lo que requiera el desarrollo y la buena marcha de la organización del centro penitenciario.

3.4. Sistemas de organización de trabajo penitenciario

Dentro de estos sistemas encontraremos los que su objetivo es, obtener un beneficio económico, mientras que en otros sistemas tienen la finalidad de reformar al delincuente.

3.4.1. Sistema de arrendamiento de servicio y de contrata

Se caracteriza este sistema porque es el Estado quien da en arrendamiento el trabajo de los reclusos, recibiendo a cambio de ellos un reembolso, proponiendo una tasa fija por hombre o por unidad de tiempo, esto aventaja al contratista, porque puede dar alojamiento o no al recluso o bien estos regresan a prisión los reclusos no obtenían ninguna remuneración, ellos sólo tenían que trabajar, como parte del cumplimiento de su pena. En el sistema de contrata el contratista, obtiene los servicios o potencia de trabajo de los reclusos del Estado, mediante el pago por una cantidad estipulada al Estado, el contratista suministrará todos los instrumentos de trabajo, maquinaria,



materias primas, distribuye y dirige el trabajo, también le corresponde a este la venta del producto terminado.

Al igual que el sistema de arrendamiento el recluso no tiene ventaja económica alguna y no es el fin del trabajo su reeducación social.

3.4.2. Sistema de trabajo a destajo

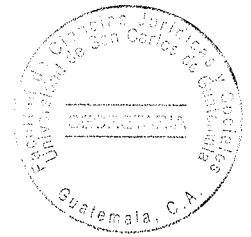
“Es esencialmente un sistema mediante el cual el Estado atiende a los pedidos colocados por contratistas privados, quienes aceptan pagar un tanto fijo por cada artículo satisfactoriamente producido”.²⁰

El contratista proporciona solamente la materia prima, y es el Estado, quien deberá proporcionar la maquinaria, instrumentos de trabajo, vigilancia y la dirección del trabajo del recluso, obteniendo una cantidad por pieza terminada de forma satisfactoria.

3.4.3. Sistema de trabajo por cuenta propia

Es una forma de trabajo, pero no es un sistema en sí mismo, por la forma aislada e independiente de aquellos que se realizan dentro de la organización general y bajo la dirección, control industrial y profesional de la administración penitenciaria. El trabajo lo realizan con sus propios recursos y corresponde a estos la venta de sus productos terminados.

²⁰ Navarro. Op. Cit. Pág.179



3.4.4. Sistema de empleo de reclusos en empresas privadas

Este sistema se da cuando el recluso, se encuentra próximo a obtener su libertad, el objetivo de este sistema es, que el recluso se adapte a trabajar en libertad, aunque tenga que regresar al centro de detención diariamente, obteniendo un salario en igualdad de condiciones que los trabajadores normales. Dejando de ser objeto de explotación por parte del Estado y de quien contrata los servicios de estos.

3.5. Remuneración del trabajo penitenciario

La remuneración del trabajo penitenciario deberá ser en igualdad de condiciones que al trabajo que se realiza en libertad, debiendo ser un beneficio y un incentivo para el penado; los beneficios puede ser: que es un factor fundamental en la readaptación social del delincuente, este tipo de trabajo es más productivo, les facilita los recursos para ayudar económicamente a su familia, para reparar los daños causados con el hecho delictivo, y para reparar a la víctima. De esta manera se evita que sea el Estado quien se beneficie del trabajo de las personas privadas de libertad.

3.5.1. Beneficios de la remuneración del trabajo penitenciario

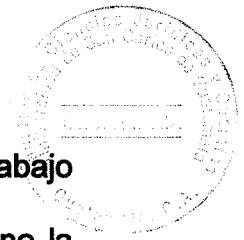
Los beneficios que tiene la remuneración del trabajo de los reclusos son:

- a) Es un factor fundamental en la readaptación social del delincuente, por constituir un estímulo para él mismo el recibir una retribución a cambio del esfuerzo útil que desarrolla;



- b) El trabajo penitenciario remunerado desde el punto de vista económico, es más productivo que el que no se retribuye, ya que el trabajador pondrá mayor atención al verificarlo, lo hará con voluntad y tratará de perfeccionarlo lo más posible, a sabiendas de que ese esfuerzo es recompensado por medio de la remuneración;
- c) El hecho de que el trabajador penado obtenga una retribución a cambio del trabajo que ejecuta, hace que él mismo se dedique de lleno a las actividades que tiene encomendadas, trayendo consigo una mayor disciplina en los establecimientos penitenciarios;
- d) Facilita al recluso los medios para ayudar económicamente a su familia, reparar en parte los daños causados con su hecho delictivo a la víctima;
- e) Como una parte del capital del interno se va depositando en concepto de ahorro del mismo, natural es que se vaya creando en él, también, ese hábito que en el futuro le será de verdadera utilidad, y ello lo experimenta desde el momento de su salida de la prisión en que le es entregada aquella cantidad que había ahorrado durante el tiempo de su condena y que le permitirá mantenerse al menos mientras logra una colocación; y
- f) En general se le proporcionará al recluso trabajador una gran utilidad con la retribución de su actividad laboral, evitándose al mismo tiempo que el Estado se aproveche del trabajo del recluso, obligándole a trabajar sin darle remuneración alguna.

Es de esta manera como se crea la necesidad de crear los programas penitenciarios y post penitenciarios, para los privados de libertad, con el objetivo de crear fuentes de trabajo, apoyados por instituciones gubernamentales como de la iniciativa privada, con



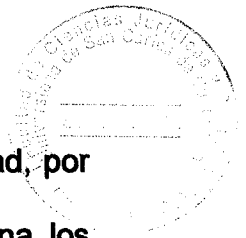
el fin de la reeducación, enseñándoles habilidades y destrezas para realizar un trabajo satisfactorio, a través de la capacitación y educación, esta responsabilidad la tiene la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. En los países centroamericanos, como lo es en El Salvador y Honduras, cuentan con programas de reinserción social, en el Salvador, cuentan con el programa Yo cambio, y en Honduras, con el programa, Una Segunda Oportunidad.

A continuación se destacarán los aspectos positivos y los beneficios de estos programas, que tienen como finalidad el rehabilitar al privado de libertad.

3.6. Programa de Reinserción Social Yo Cambio

La base legal del Manual de Gestión Penitenciaria, yo cambio se encuentra establecida en el Artículo 27, de la Constitución de la República; el Artículo 2 de la Ley penitenciaria, además de otras leyes y reglamentos nacionales como internacionales, tales como el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos, Conjunto de principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, Ley Penal, Código Procesal Penal.

El Plan Quinquenal de desarrollo 2014-2019, de El Salvador, productivo, educando y seguro, diseña cinco estrategias para cumplir sus objetivos de incrementar los niveles de seguridad ciudadana y diseña la estrategia de fortalecimiento Yo Cambio, para propiciar el las cárceles seguras, libres de violencia interna, en las que no se generen

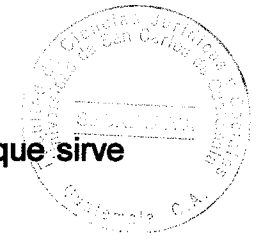


delitos y que favorezcan la reinserción social de las personas privadas de libertad, por lo que se crea el manual de gestión penitenciaria Yo Cambio, que proporciona los lineamientos administrativos, de asistencia y tratamiento penitenciario, de seguridad y actividades productivas sostenibles.

Este es un modelo integrador con estrategias formativas, educativas, laborales y espirituales, con el objetivo de: que los privados de libertad a través de un proceso de sensibilización e inducción participen voluntaria y activamente en las diferentes actividades teniendo como principio fundamental el cero ocio carcelario, canalizando las energías de los sectores en función de las políticas rehabilitadoras a fin de lograr ordenar, controlar y disminuir el ocio carcelario y generar hábitos de trabajo.

Existen tres tipos de programas, generales, específicos y especializados, creados para que favorezcan a la población privada de libertad, les ayuden a minimizar carencias; los programas generales, considerados programas psicosociales y las actividades mentales, los privados que participen deberán ser evaluados de forma especial y técnica, siendo los siguientes:

- a) programa de educación;
- b) programa de formación laboral;
- c) programa de educación física y deporte;
- d) programa religioso;
- e) programa de competencia psicosocial;
- f) programa de arte y cultura;
- g) programa de salud; y



h) programa familiar y también cuentan con un programa laboral productivo, que sirve de incentivo porque aplica la redención de penas.

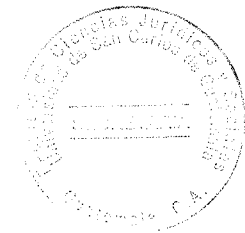
Los programas específicos son:

- a) técnica para el control del comportamiento agresivo;
- b) fortalecimiento de las relaciones familiares;
- c) intervención en ansiedad;
- d) programa psicosocial de reflexión vivencial para mujeres privadas de libertad;
- e) programa de apoyo y formación dirigido a mujeres en conflicto con la ley.

Y por último los programas especializados, siendo estos:

- a) programa para ofensores sexuales;
- b) programa a drogodependientes.

Con respecto a la educación dentro del centro penitenciario se rige y tiene su base en la Constitución de la República, siendo su objetivo principal, proporcionar la enseñanza básica necesaria que permita la readaptación de la población privada de libertad, como medio para conseguir su integración social, desarrollando programas con una intensiva labor formativa. La metodología que utiliza es que en cada centro penitenciario exista la estructura organizativa que comprenda desde coordinadores generales, tutores generales del programa y los que impartirán las clases de forma directa, será una participación activa y voluntaria de las personas privadas de libertad en las diferentes etapas, tomándose como elemento primordial al privado de libertad, ya que será quien transmita el conocimiento a los demás privados de libertad en los programas que sean



avalados por el consejo criminológico y estimen convenientes.

En el Trabajo post-penitenciario, utilizando la estrategia del yo cambio, se ha implementado la figura de la asociatividad cooperativa y emprendedurismo, como la base estratégica para enlazar con la visión institucional en el cumplimiento de reinserción social, laboral y productiva de la población ex privada de libertad y del régimen abierto, para lo que se formaliza y legalizan a tres cooperativas, El Árbol de Dios de R.L., Dios Proveerá de R.L.; Prosperidad en Dios de R.L., las que tendrán a su cargo la participación en ferias, mejorar la producción de los diferentes centros penales, comercializar sus productos.

El objetivo principal es de hacer las cooperativas, empresas rentables y auto sostenibles, los que les permitirá alquilar local para la producción, comercialización y capacitación para los miembros.

3.7. Programa de Rehabilitación Una Segunda Oportunidad

Estos programas fueron creados para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley de Rehabilitación del Delincuente, Decreto número 173-84, del Congreso Nacional, del 13 de marzo de 1985, con el fin de combatir la ociosidad y educar al privado de libertad en actividades que les sirvan dentro del centro penal, a través de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, los internos con voluntad e interés de aprender oficios, profesiones u otras destrezas, entre las que se encuentra la capacitación artesanal de oficios, tales como: sastres, ebanistas, carpinteros, pintores, dibujantes,



zapateros, panaderos, técnicos en computación, electricistas, albañiles o en otro número de oficios, educación formal primaria, secundaria y educación no formal, labores productivas como la horticultura, agricultura, porcicultura, capacitación para el desarrollo de manualidades, fabricación de bloques de concreto.

Los programas operan a través de talleres conformados por reos que han recibido capacitación, en el campo de la educación la Penitenciaría Nacional, posee un instituto llamado Juan Ramón Molina, en donde se imparte el ciclo común y preparación técnica de bachillerato en estructuras metálicas y el programa Alfasic, para analfabetas.

La Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, está implementando e intensificando por primera vez en una las granjas penales la producción agropecuaria en gran escala, dándole utilidad a las parcelas de tierra asignadas a las granjas penales.

Un ejemplo es la granja de Comayagua, que tratan de producir en de forma excedente, para cubrir las necesidades de ese centro y de otros reclusorios, cultivan hortalizas, y cuentan con una producción porcina, de gallinas ponedoras, cría de peces, granos básicos, de frutas, sandías, plátano, tomate, chile, repollo, pepino, cebolla y papaya. De 76,050 metros cuadrados, obtienen de cada cosecha 60 quintales de maíz por manzana, 20 quintales de frijol por manzana, de repollo 15 mil unidades, de plátanos 8,000 racimos, de tomate 2,500 cajas, de pepino 15 mil unidades, cebolla 30 mil unidades y de papaya 6 mil frutas. En el área pecuaria se estima que cada cuatro



meses se obtienen 300 cerdos de razas mejoradas y las gallinas ponedoras cerca de 14 mil huevos por día.

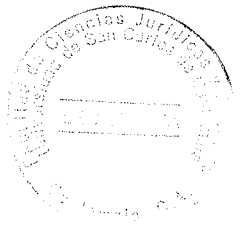
Para reducir el uso de pesticidas y fertilizantes químicos, los internos han sido capacitados en la fabricación del abono orgánico llamado Bocachi. En la elaboración de los alimentos, se utiliza leña para cocinar, y con el objetivo de no contaminar el medio ambiente y afectar el bosque a su alrededor, han desarrollado el sistema de Biodigestores, o productores de gas metano y abono orgánico, estas construcciones de ladrillo, cemento y tubo de 4 metros de profundidad, cuentan con dos tubos y una campana de estructura metálica, por medio de un tubo se carga y otro descarga el gas que produce, para ello se necesita colocar desechos de comida, excremento de animales y animales muertos, el biogestor produce gas para la estufas, con lo que cocinan los alimentos.

Analizando estos del programas, se puede notar que un programa bien diseñado con el apoyo de las autoridades del estado, del ministerio que le corresponde el Sistema Penitenciario, aunado con la ayuda que puedan brindar iglesias tanto católicas como evangélicas, organizaciones no gubernamentales, y la iniciativa privada, se lograría rehabilitar a una persona privada en su libertad, por medio de la educación, capacitación y trabajo, cuyo objetivo será el de que las personas privadas de libertad, se sientan útiles y se puedan reinsertar a la sociedad de manera exitosa.

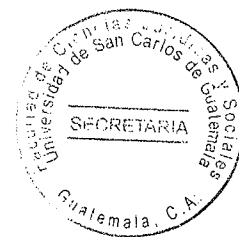
En el caso de Guatemala, la mayoría de privados de libertad trabajan por cuenta propia, comprando sus materiales con la ayuda de familiares y la venta de sus

productos también depende de ellos; reciben cursos donde se les capacita pero estos son pagados por ellos mismos, teniendo que comprar la materia prima para aprender el oficio, no son programas que las autoridades penitenciarias impartan, cuando por obligación legal le corresponde a la Comisión Nacional de Salud, Integral, Educación y Trabajo, crear los programas penitenciarios y post penitenciarios y ponerlos en marcha.





CAPÍTULO IV



4. Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, incumple con la responsabilidad de implementar los programas penitenciarios y post penitenciarios

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, creada en el Decreto, número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 42, establece que la comisión deberá crear programas penitenciarios y post penitenciarios para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación, con el fin de contribuir a su readaptación social. El Decreto 195-2017, del Ministerio de Gobernación, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, define los lineamientos que debe seguir la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, pero no regula los programas penitenciarios y post penitenciarios, por ser esta quien los debe de proyectar, crear y poner en marcha. Por lo que aún no se encuentran regulados dentro de la normativa.

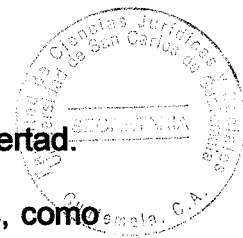
Las personas privadas de libertad, se encuentran trabajando por su cuenta, reciben cursos pero tiene que pagar ellos, no tienen capacitación por parte de un programa específico por parte del sistema penitenciario. En cuanto a la educación hay pocos o escasos maestros para impartirles las clases de los diferentes niveles. Por lo que es necesario establecer las ventajas y desventajas de la implementación de los programas penitenciarios y post penitenciarios.



4.1. Ventajas de la implementación de programas penitenciarios y post penitenciarios

Las ventajas de implementar en la legislación guatemalteca, las normas jurídicas de los programas penitenciarios y post penitenciarios, es que se deberá otorgar una parte del presupuesto nacional, al desarrollo de los programas tanto penitenciarios como post penitenciarios, a través de un reglamento respetando los principios fundamentales de las personas, que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala, sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias, para que se organice y ejecute el trabajo que deban de realizar las personas privadas de libertad, las ventajas serían:

- a) Que las personas, sean rehabilitadas, a través de la educación y el trabajo;
- b) Que generen recursos económicos para cooperar con los gastos de manutención de las mismas personas privadas de libertad;
- c) Promover la autosuficiencia en la producción de alimentos;
- d) Que se evite el tiempo de ocio; reduciendo el índice de criminalidad de los hechos delictivos que se planifican al interior de los establecimientos penitenciarios;
- e) Que se fortalezca la disciplina, cumpliendo con horarios de trabajo establecidos en las leyes laborales vigentes, generando un hábito de trabajo;
- f) Que se generen las coordinaciones interinstitucionales, para impulsar el trabajo rehabilitador y reeducador;
- g) Fomentar la revalorización de las personas privadas de libertad;



- h) Establecer un sistema especial para el trabajo, de las personas privadas de libertad.
- i) Establecer el trabajo penitenciario, en obras públicas, e instituciones públicas, como en limpieza de parques, reparación de escuelas, reparación de hospitales, labor que tendrán a cargo los privados de libertad de baja peligrosidad.
- j) Dar tratamiento adecuado para las personas privadas de libertad, dependientes de las drogas y transgresores sexuales, a nivel psicológico y espiritual, a través de las facultades de humanidades de las diferentes universidades, por su parte las iglesias, otorgarán un tratamiento de manera espiritual.

4.2. Desventajas de la implementación de los programas penitenciarios y post penitenciarios

Las desventajas, que enfrenta actualmente el Sistema Penitenciario, con el hacinamiento desproporcional en los centros de detención, la mala infraestructura de las cárceles, la mala alimentación y la falta de voluntad política de los gobernantes en legislar las normas que mejoren el sistema penitenciario guatemalteco; la asignación presupuestaria insuficiente para un población en ascenso, da como consecuencia un sistema penitenciario inoperante, por otra parte las personas privadas de libertad son estigmatizadas por una sociedad con ceguera, pues no tiende a darse cuenta que siguen siendo personas, que deben ser protegidas por el Estado, y este debe de desarrollar políticas a través de los programas penitenciarios y post penitenciarios, para que se desarrollen de manera individual y sean útiles para la sociedad.



Para la creación de los programas penitenciarios y post penitenciarios, debe tomarse en cuenta que no sólo el Ministerio de Gobernación, a través del Sistema Penitenciario, es quien debe trabajar en bien de las personas privadas de libertad, deberá la sociedad acudir al llamado de rehabilitar a estos, serán las instituciones estatales, privadas y no gubernamentales, las iglesias católicas y evangélicas del país, quienes logren crear fuentes de trabajo, reeducar a los privados de libertad y lograr no sólo su readaptación social sino su rehabilitación.

4.3. Principios rectores, para la creación de los programas penitenciarios y post penitenciarios

Con el fin de darle cumplimiento a la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, en su Artículo 42, que establece la creación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, que debe proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios y la implementación de programas penitenciarios y post penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social; y en cumplimiento al Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 195-2017, en su Artículo 70, establece que la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, deberá proporcionar programas post penitenciarios, con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras que permitan la reinserción social y laboral de las personas reclusas que obtengan su libertad y que requieran de apoyo institucional en ese proceso.

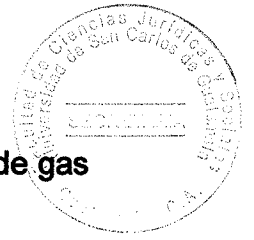
Respetando los derechos otorgados por la Constitución Política de la República de



Guatemala, para las personas privadas de libertad, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, y las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos. El ámbito de aplicación de los programas penitenciarios y post penitenciarios, será en todos los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

El objetivo de los programas será desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos, tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad, que les permita el desarrollo personal para reintegrarse a la sociedad. Le corresponde al ministerio de gobernación a través del sistema penitenciario, quien organice la participación de instituciones estatales, iniciativa privada, instituciones no gubernamentales, las iglesias católicas y evangélicas, la organización y creación de fuentes de trabajo y educación, para las personas privadas de libertad, todo esto con el fin de la implementación de los programas penitenciarios y post penitenciarios, en conjunto con los siguientes ministerios:

- a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con respecto a la capacitación y funcionamiento de la producción agrícola, pecuaria y piscicultura, con el objetivo de mejorar la alimentación de la población reclusa.
- b) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que capacite a la población reclusa, con respecto a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento



del medio ambiente y la implementación de Biogestores, que es la producción de gas metano y abono orgánico, con el fin de no afectar el medio ambiente.

- c) Ministerio de Economía, que se encargue de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, y del fomento a la competencia y de represión de la competencia desleal, con los productos que generen las personas privadas de libertad.
- d) Ministerio de Educación, que capacite a las personas privadas de libertad, con el objetivo que sean los mismos privados de libertad quienes trabajen para el Ministerio de Educación, impartiendo los distintos niveles educativos, y se logre la reeducación de la población reclusa.
- e) Ministerio de Cultura y Deportes, que participe capacitando a la población reclusa, que tenga aptitudes, para los deportes y la cultura a nivel artístico, en pintura, escultura de madera, de hierro, y de piedra. Proporcionando las herramientas para llevar a cabo estas actividades.
- f) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impartiendo la capacitación a las personas privadas de libertad, con aptitudes de ayudar al prójimo, y que tengan un nivel educativo de diversificado, para formar enfermeros auxiliares, y colaboren en los tratamientos ambulatorios y con los cuidados posteriores, al de hospitalización.
- g) Ministerio de Trabajo y Previsión Social, este ministerio tendrá que velar por el cumplimiento eficiente de la legislación, las políticas y programas relativos al trabajo y la previsión social, en beneficio de los contratos de trabajo que sean objeto las personas privadas de libertad, en tanto no se les vulneren sus derechos otorgados por las leyes laborales, ya que será un trabajo que se desempeñe como el que se haría en libertad.

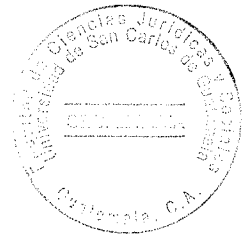


La iniciativa privada, a través del sector Empresarial Organizado, puede participar no sólo como miembro de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, emitiendo dictámenes para los privados de libertad que se encuentra en la fase de prelibertad, si no que tengan a bien generar fuentes de trabajo, para las personas que se encuentren capacitadas para realizar un trabajo satisfactorio.

En el Caso del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, puede capacitar a las personas privadas de libertad, con el objetivo general de lograr la adaptación de personal para el ejercicio de una determinada función o ejecución de una tarea específica; no siendo necesario capacitar a un gran número de ellos, si no a un número menor, para que sean estas las que proporcionen las capacitación posteriormente, en los oficios de sastres, ebanistas, pintores, dibujantes, zapateros, panaderos, y oficios más especializados, como técnicos en computación, electricistas y albañiles.

Para la selección de las personas privadas de libertad, que puedan desarrollar las actividades productivas que generen los programas penitenciarios y post penitenciarios, estarán a cargo, los equipos multidisciplinarios de cada centro de detención, según lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario, en los Artículos 56, 57 y 58, que establece el Régimen Progresivo, y en el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 96, con respecto al Régimen Progresivo, este régimen se define como: el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación, dividido en cuatro fases:

a) Fase de diagnóstico y ubicación;



- b) Fase de tratamiento;
- c) Fase de prelibertad;
- d) Fase de libertad controlada.

Los equipos multidisciplinarios están conformados para la fase de diagnóstico y ubicación, por un profesional de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, un abogado y notario, asimismo, por un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y un profesional en trabajo social. En las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, están conformados por profesionales de la medicina, las ciencias psicológicas, jurídicas y sociales, así como personal técnico en orientación vocacional y laboral y en trabajo social.

Al equipo multidisciplinario se les unirá la unidad de criminología que ya forma parte de Subdirección de Rehabilitación Social, con el fin de generar un perfil criminológico, para coadyuvar al proceso del el régimen progresivo, en las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, deberán rendir un informe a la Subdirección de Rehabilitación Social y a la Dirección General del Sistema Penitenciario, del progreso que tengan las personas privadas de libertad, en cuanto al rendimiento de estos en los programas penitenciarios y post penitenciarios, para que este lo envíe al juez de ejecución para que decida lo conducente.

Con lo referente a la remuneración por el trabajo que realizan las personas privadas de libertad, establece el Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 47, que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser



remunerado, así mismo en su Artículo 59, establece que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, estipulados en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que el derecho al trabajo sigue teniendo vigencia, por lo que en el mismo cuerpo constitucional el Artículo 101, establece que el trabajo es un derecho y una obligación de la persona y una obligación social.

Por lo que se deberá aplicar las leyes laborales como lo estipula el Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, respetándose los Principios del derecho de trabajo, los contratos de trabajo, las obligaciones del patrono así como las obligaciones del trabajador, los salarios, las jornadas, de las vacaciones, los descansos, así como de la higiene y seguridad en el trabajo.

Los programas penitenciarios y post penitenciarios, estarán organizados por talleres, los cuales contarán con un jefe de taller, que será un privado de libertad que cuente con la capacitación respectiva, para efectuar el trabajo a realizar. Debiendo el ministerio de gobernación, nombrar a un encargado laboral, por cada centro de detención, quien deberá de llevar:

- a) un registro actualizado del trabajo y capacitaciones de las personas privadas de libertad;
- b) deberá rendir informe al equipo multidisciplinario, y a la Dirección General del sistema penitenciario, del desempeño de los trabajadores privados de libertad;
- c) llevar el control de la asistencia y evaluar el desempeño de los trabajadores;
- d) gestionar los planes de capacitación laboral, de acuerdo a los programas penitenciarios y post penitenciarios,



e) coordinar con el área operativa el ingreso de las materias primas, herramientas y maquinaria, que utilicen los trabajadores y el egreso de los productos que elaboren.

En cada centro de detención deberá existir un registro de trabajo, este debe contener:

- a) copia del contrato de trabajo;
- b) la jornada laboral;
- c) el listado de las empresas y sus proveedores que interactúan con los privados de libertad, por relación de trabajo.

Los programas penitenciarios laborales, deberán contar con una capacitación previa, para realizar el trabajo, no siendo necesario capacitar a todas las personas privadas de libertad en grandes grupos, optando por capacitar a los que cuenten con aptitudes de liderazgo, y con buen comportamiento dentro del centro de detención, los deberá proponer el equipo multidisciplinario, debiendo ser capacitados en trabajos de agricultura, desde la realización del cerco perimetral, el diseño de labranza, sus canales de riego, drenajes, lagunas de retención de agua para riego y por motivo del clima que tipos de granos, verduras, y árboles frutales se pueden sembrar; con respecto a la piscicultura, la construcción de las lagunas para el cultivo de peces; en el área pecuaria, la construcción de las porquerizas, para la crianza y engorde de cerdos y por último en la avicultura, la construcción de los galpones para aves ponedoras en jaulas.

Los programas penitenciarios, deberán de contar con la capacitación de las personas privadas de libertad, con aptitudes para los oficios de sastres, ebanistas, pintores,



dibujantes, zapateros, panaderos, y oficios más especializados, como técnicos en computación, electricistas y albañiles.

Los programas referentes a la educación deberá ser gratuita y otorgarse en los diferentes niveles, primaria, básico y diversificado, con el objetivo de obtener el diploma o título respectivo, sin que se asigne en el mismo donde se obtuvo, así cuando cumpla su condena y recupere su libertad, opten por la obtención a un mejor tipo de trabajo. El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 30 tercer párrafo, establece que, las personas reclusas que fueren profesionales o técnicos, podrán colaborar con el desarrollo de actividades penitenciarias referentes a educación, trabajo, cultura, higiene, alimentación, deporte, religión y recreación, pueden establecer vínculos con las autoridades educativas para que sean contratados como docentes o auxiliares en forma remunerada.

Los programas para adictos y alcohólicos, estarán a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, apoyados por profesionales en medicina, en ciencias psicológicas y psiquiátricas, desarrollando los programas en dos modalidades, diferentes, como programas residenciales, los cuales viven en unidades aisladas del resto de la población reclusa y programas no residenciales, con tratamientos ambulatorios, con la ayuda de los equipos multidisciplinarios, para su ubicación. Los programas psicológicos, para transgresores sexuales, estos programas adoptaran esquemas de tratamientos diferenciados, en talleres individuales y grupales, los primeros basados en la cognición y los segundos en terapias familiares, deberán contar con técnicas que se dirijan al comportamiento sexual desviado, las distorsiones



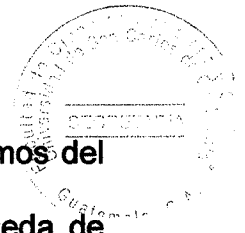
cognitivas que pueda tener el sujeto y su funcionamiento; con el fin de que los agresores sexuales, logren inhibir las conductas sexuales y aprendan las habilidades sociales básicas, que necesitan para mantener relaciones sexuales sanas.

En los programas espirituales, se puede dar dentro del centro de detención, participando las iglesias católicas y evangélicas, capacitando a las personas privadas de libertad, en talleres grupales, sobre valores tales como:

- a) el respeto a la vida;
- b) respeto a la familia;
- c) el respeto a las leyes;
- d) la enseñanza de la fe cristiana. Con el fin de que las personas se recuperen de una vida desordenada que los ha llevado a estar en prisión.

La forma post penitenciaria, se deberán crear centros de ayuda para las personas privadas de libertad, que cumplen con su condena y no logran encontrar un lugar en donde vivir y una opción de trabajo, creando los contactos con las instituciones que participan en los programas penitenciarios y post penitenciarios, para encontrar un lugar para vivir y trabajar, y que cumplan con el objetivo los programas post penitenciarios.

Una vez cumplida la condena, deberán contar con programas post penitenciarios, estos tienen una gran importancia debido a que la rehabilitación no puede terminar con los programas penitenciarios, tendrán que continuar luego de que la persona recupere su



libertad, para su implementación es indispensable generar nexos con organismos del medio libre que apoyen y orienten a los ex privados de libertad, en la búsqueda de oportunidades de trabajo, de vivienda y en la continuación de sus estudios, debiendo proponer requisitos para los programas post penitenciarios, que tienen como objetivo la rehabilitación de la persona, siendo estos:

- a) la existencia de una oferta programática que sea integral, apuntando a todos los posibles problemas que puedan presentar los reclusos;
- b) los programas serán otorgados en forma individualizada, dirigidos a las necesidades específicas de cada interno y de acorde con los intereses y estilos de aprendizaje de cada individuo.

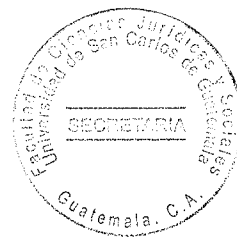
Para lograr implementar los programas post penitenciarios, la clave está en lograr una debida clasificación de los internos, la que puede llevarse a cabo de dos maneras diferentes, la primera basada en criterios objetivos, tales como la historia criminal de los reclusos y su conducta dentro del centro de detención; y la segunda fundamentada en la evaluación psicológica de los internos.

Estos programas deben tener continuidad, ya que con la reeducación y readaptación social que consigan de los programas penitenciarios, no les sean de gran utilidad en libertad, por falta de oportunidades laborales estos deberán mantenerse hasta que el individuo logre reinsertarse satisfactoriamente en la sociedad. De esta manera es como se establece que la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, tiene la responsabilidad legal en implementar los programas penitenciarios y post penitenciarios, con el único objetivo de la reeducación y readaptación social, de las

personas privadas de libertad, logrando hacer de las personas privadas de libertad en personas de bien para la sociedad, evitando la reincidencia y logrando su rehabilitación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

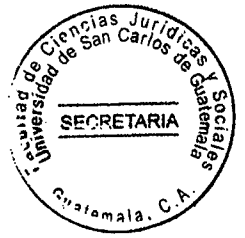


La investigación surgió a partir de la información difundida tanto por medios de comunicación escrita como visual, en donde claramente se percibe que las personas privadas de libertad, cuentan con tiempo de ocio en exceso, dándoles la oportunidad para que cometan hechos delictivos desde la cárcel a la población en general.

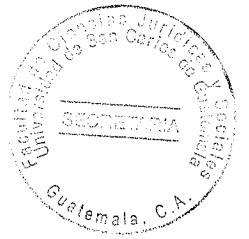
Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, del Congreso de la República, en la que se estipula a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, implemente programas penitenciarios y post penitenciarios, con el objetivo de facilitar a las personas privadas de libertad, una educación en distintos niveles, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, y lograr su readaptación social; pero los programas en la actualidad aún no han sido creados, desarrollados e implementados en la legislación guatemalteca.

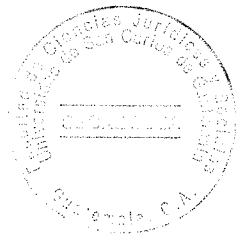
La solución a esta problemática es el de crear e implementar los programas penitenciarios y post penitenciarios, a través de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, en la legislación guatemalteca, para que el sistema penitenciario cuente con las normas jurídicas y cumpla con la finalidad de los programas, que es de la readaptación social de las personas privadas de libertad.





ANEXOS





ANEXO I

TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo fue desarrollado en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Santa Teresa, zona 18, de la Ciudad Capital, aplicado a cien mujeres en situación de prisión preventiva y de sentencia, a las que se les pregunto lo relacionado al sistema penitenciario, si tenían conocimiento de la Ley del Régimen Penitenciario, si conocían que era la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, si conocían los programas penitenciarios y post penitenciarios, si dicha comisión les capacitaba, si trabajaban para alguna empresa privada o del estado, o bien por cuenta propia, si sabían leer y escribir, y si formaban parte de algún ciclo de alfabetización o bien recibían educación en los diferentes niveles educativos.

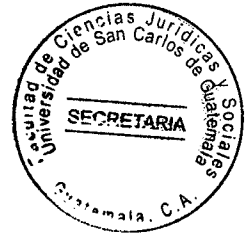
Hecho importante a resaltar en la investigación preliminar, fue que las mujeres encuestadas, en su mayoría decían desconocer tanto la Ley del Régimen Penitenciario, como a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, como consecuencia desconocían de los programas penitenciarios y post penitenciarios, con lo único que cuentan es con cursos libres, que ellas mismas imparten y deben pagar para recibirlos, los cursos son sobre trabajos manuales, tales como: elaboración de muñecas de trapo, trabajo con malla y rafia, bolsas de croché, venta de comida, algunas de ellas lavan ropa y planchan para otras reclusas.

La investigación de campo se llevó a cabo el día 28 de septiembre del año 2018, dando como resultado, que la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, incumple con la responsabilidad legal al no implementar los programas penitenciarios y post penitenciarios; dando como consecuencia que las personas privadas de libertad no se beneficien de estos.



ANEXO II

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



1

Fecha: 28 de septiembre de 2018

ENCUESTA

1. ¿Al ingresar al Centro de Detención, les dan a conocer la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento?

SI

NO

2. ¿Conoce usted, que es la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo?

SI

NO

3. ¿Usted es beneficiada por los Programas Penitenciarios y Post-penitenciarios, de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo?

SI

NO

4. ¿Ha recibido usted, capacitación por parte de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para ubicarle, tanto en estudio como algún tipo de trabajo?

SI

NO

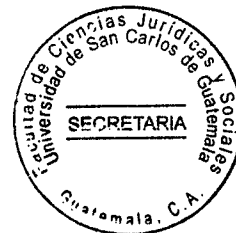
5. ¿Sabe usted leer y escribir?

SI

NO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



2

Fecha: 28 de septiembre de 2018

ENCUESTA

6. ¿Forma parte de un ciclo de alfabetización?

SI

NO

7. ¿Está usted recibiendo educación, en los diferentes niveles, dentro del Centro de Detención?

Primaria

Básico

Diversificado

NO

8. ¿Trabaja usted, dentro del Centro de Detención, para una empresa?

Privada

Estatad

NO

9. ¿Recibe usted, capacitación para realizar el trabajo?

SI

NO

10. ¿Trabaja usted por cuenta propia?

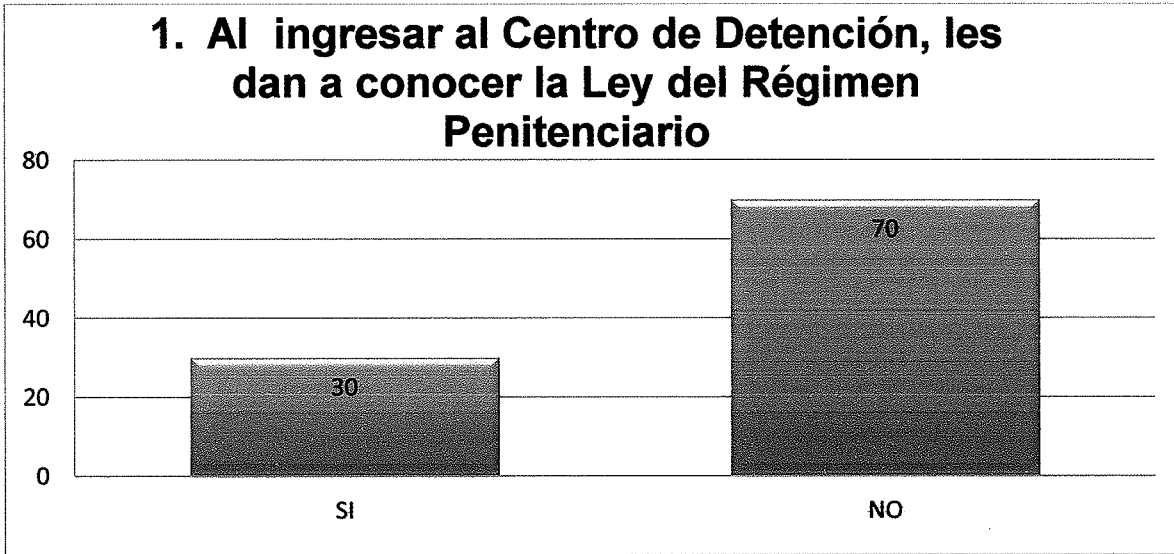
SI

NO

ANEXO III

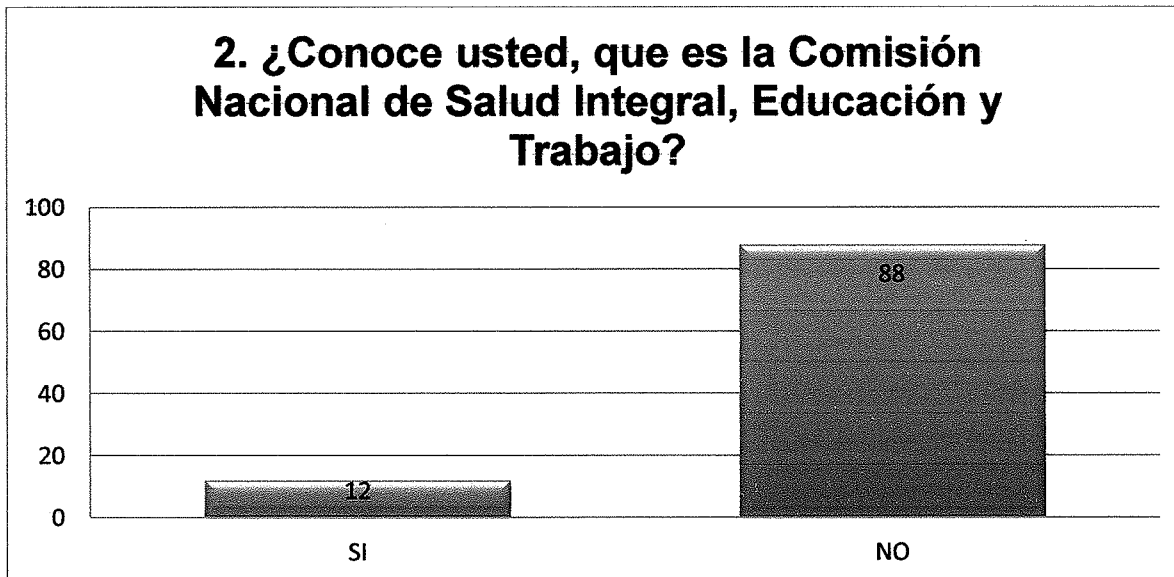
Gráficas de los resultados de la encuesta

Gráfico No. 1



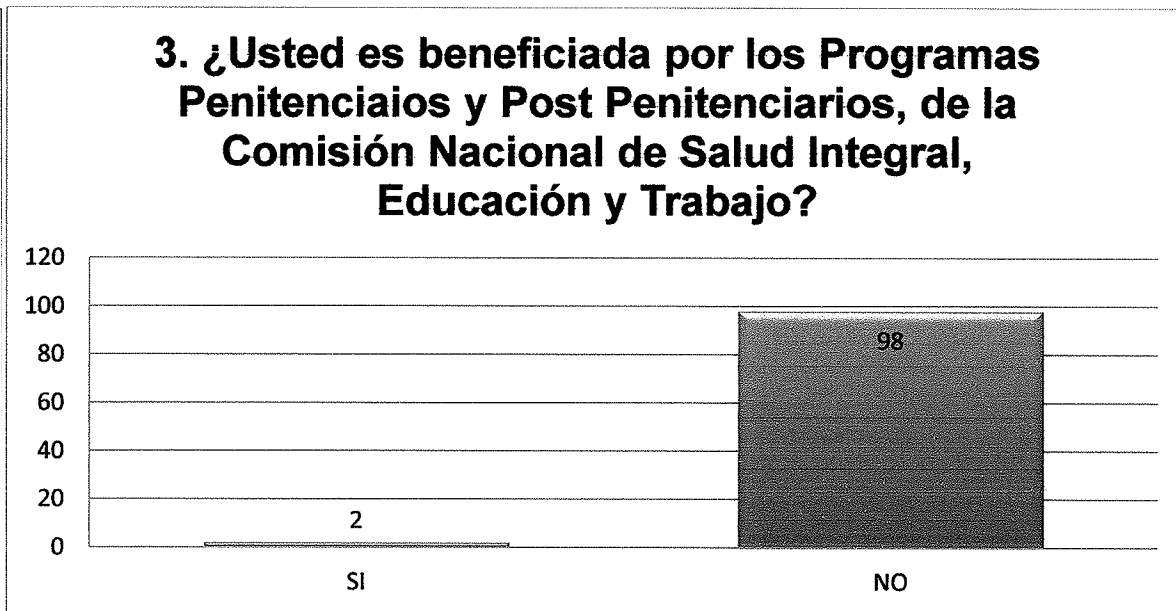
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No. 2



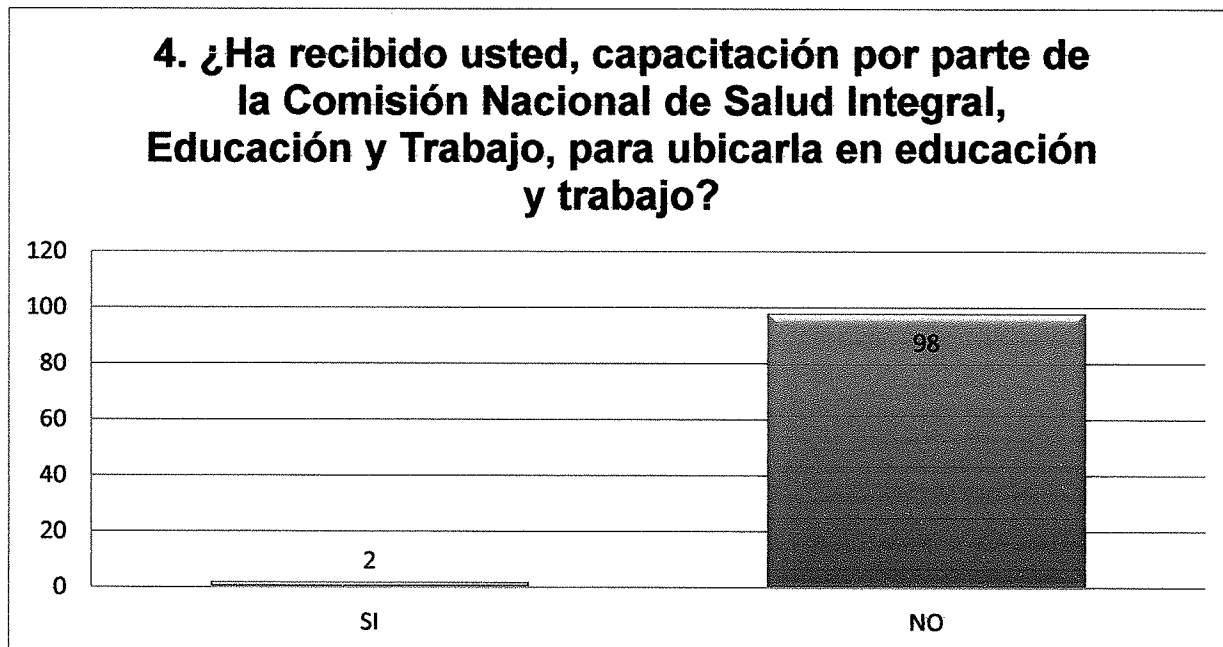
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No. 3



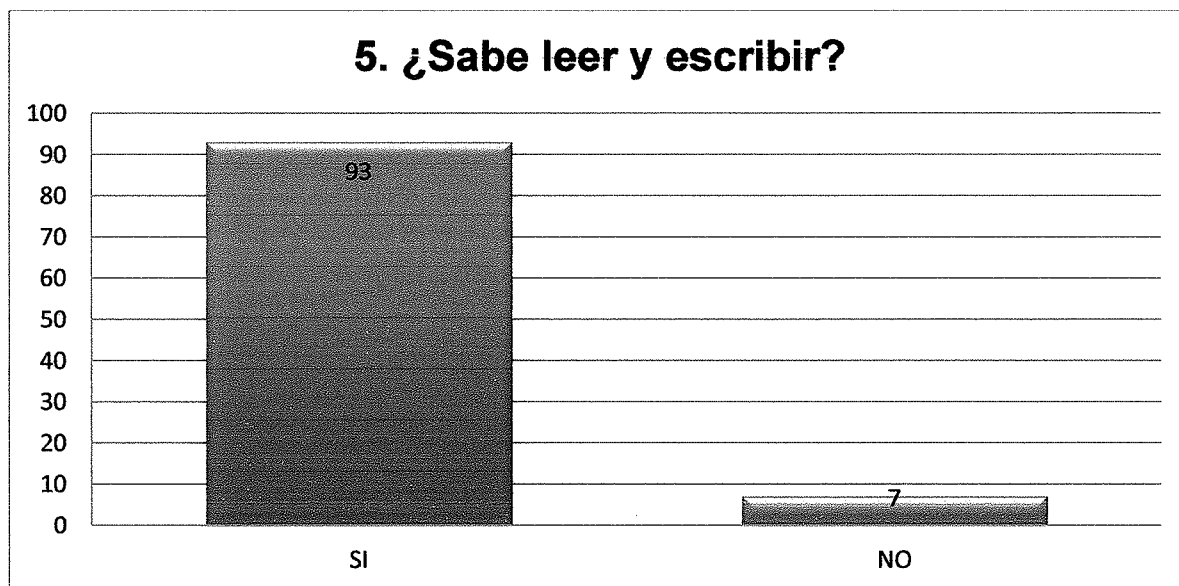
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No. 4



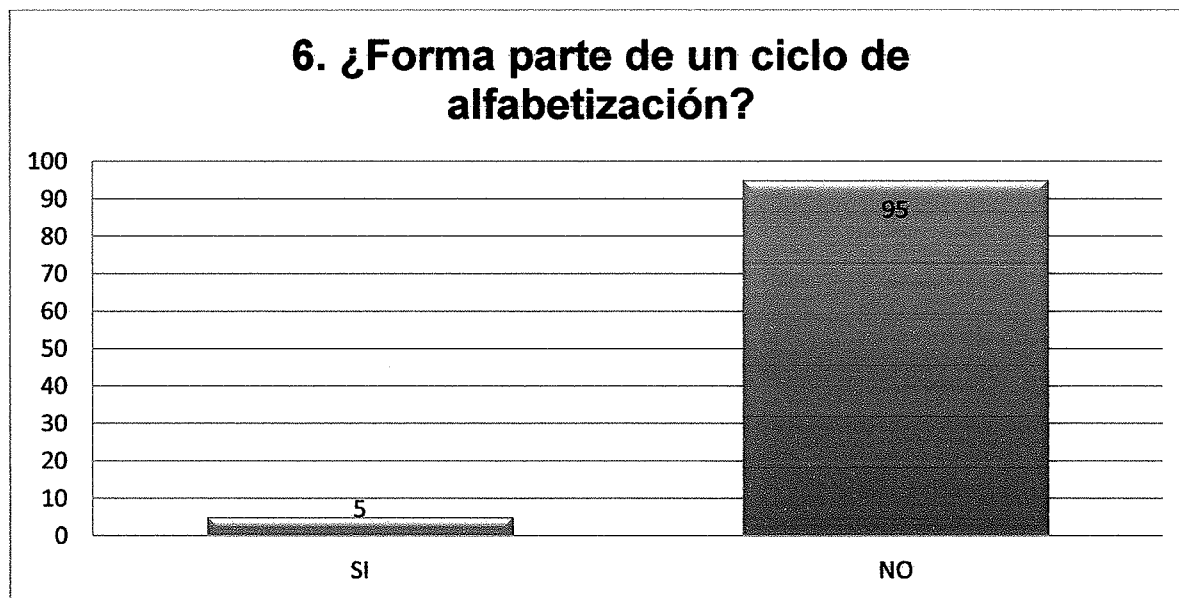
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No.5



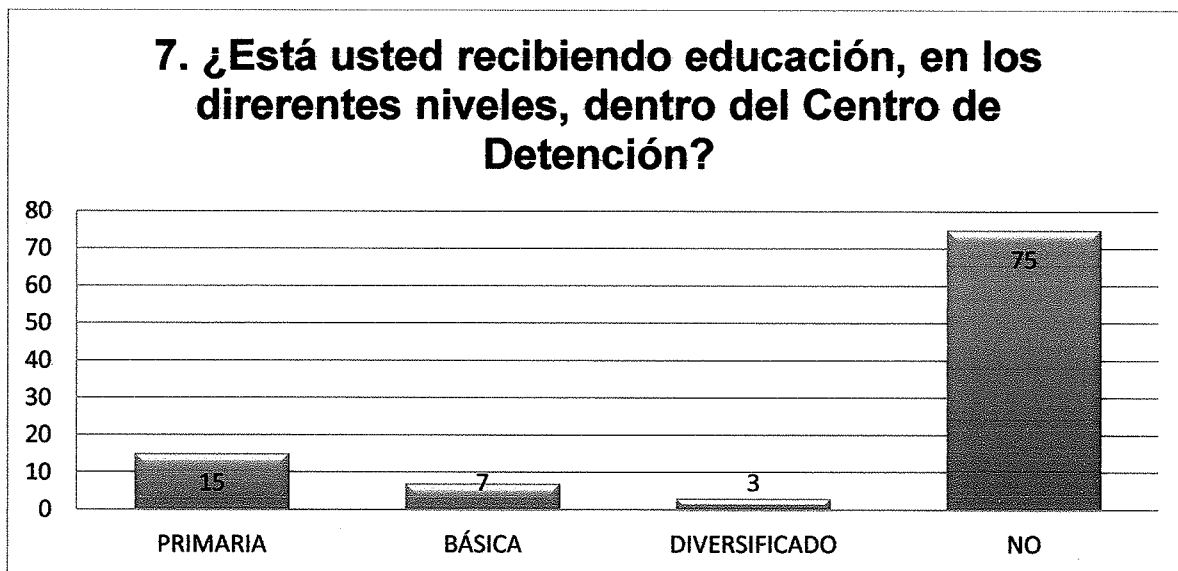
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No. 6



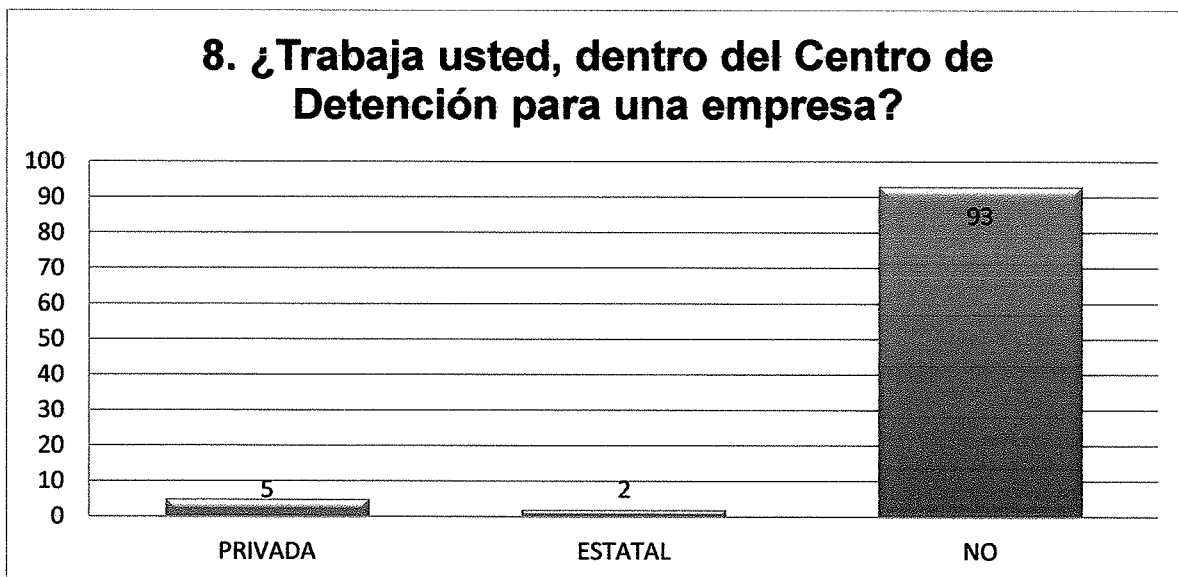
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No. 7



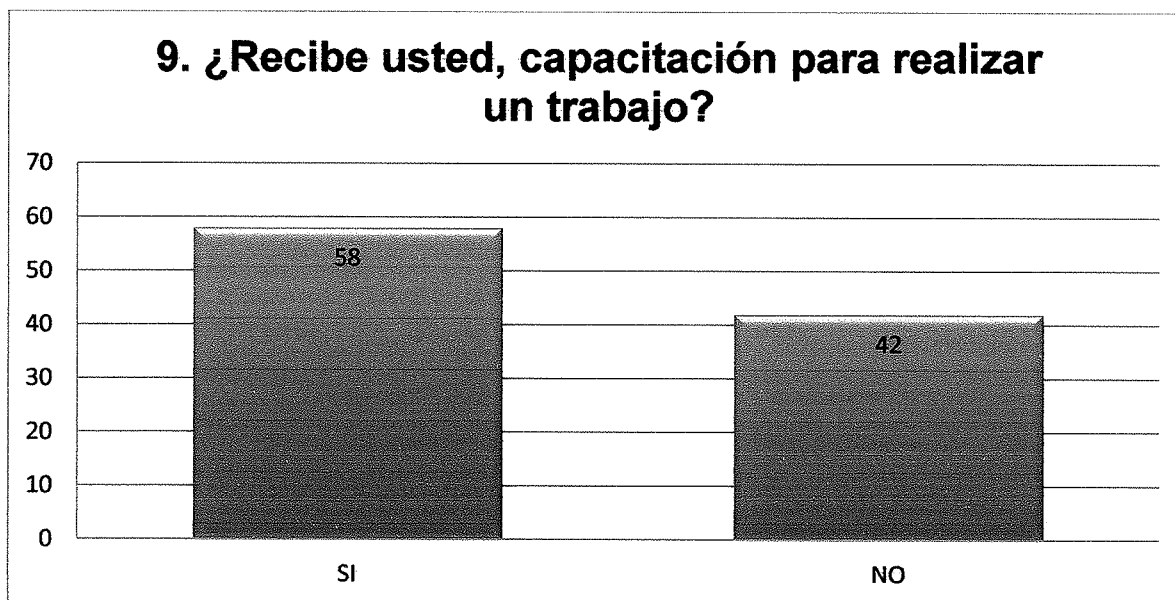
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No. 8



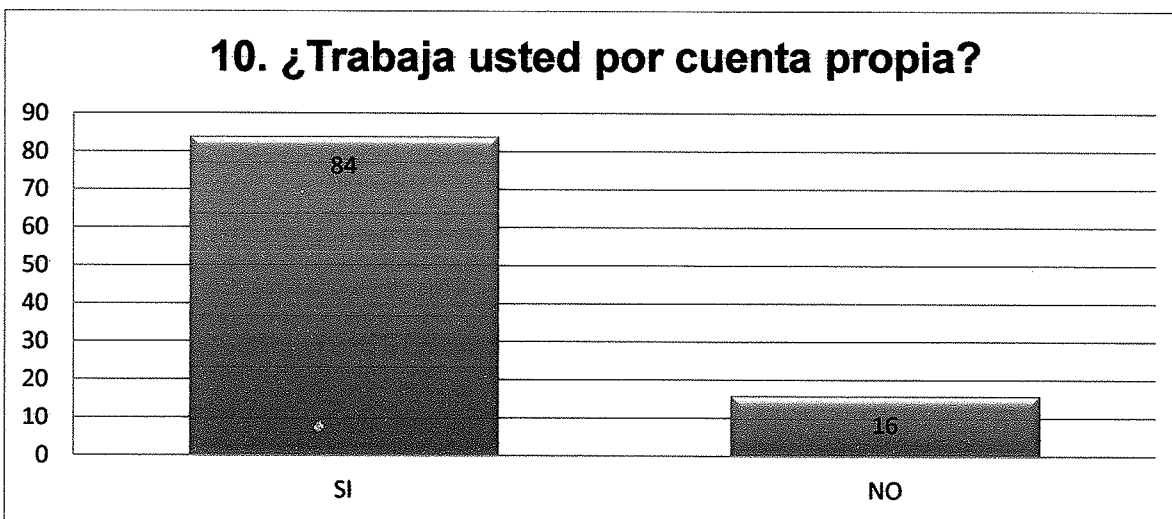
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No. 9



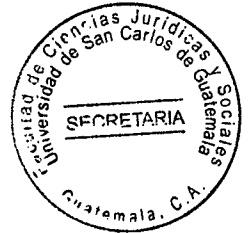
Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

Gráfico No. 10



Fuente: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, zona 18

BIBLIOGRAFÍA



ARENAL, Concepción. **Estudios penitenciarios**. 1ª. ed. Ed. Librería de Victoriano Suárez. Madrid 1895.

CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral. Derecho de los riesgos del trabajo**. Ed. Omega. Buenos Aires 1950.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario**. 3ª. ed. Ed. Porrúa, S.A. México 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano. Parte general**. 16ª. ed. Ed. Porrúa, S.A. México 1988.

CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal. Parte general**. 26ª. ed. Ed. Porrúa, S.A. México 1989.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. 18ª. ed. Ed. Magna Terra Editores. Guatemala 2008.

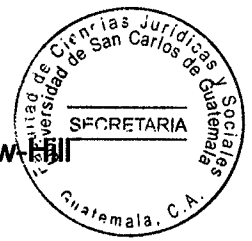
HERNAIZ MÁRQUEZ, Miguel. **Tratado elemental del derecho del trabajo**. 3ª. ed. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1947.

<https://www.psicologiajuridica.org/psj196.html>. **Desarrollo de sistemas y regímenes penitenciarios**. (Consultado: 12 de marzo de 2018).

<https://www.rae.es/srv/fetch>. **Diccionario de la real academia española**. (Consultado: 15 de agosto de 2018).

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Ed. Tipografía Nacional. Guatemala 1970.

Manual de gestión Penitenciaria. Yo Cambio. (s.e.). Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El Salvador, 2017.



MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario.** 1ª ed. Ed. Mc Graw-Hill Interamericana, S.A. de C.V. México 1998

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** Ed. Tipografía Nacional. Guatemala 1979.

PLATA LUNA, América. **Criminología, criminalística y victimología.** Ed. Oxford University Press, S.A. de C.V. México 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana de Derechos Humanos. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

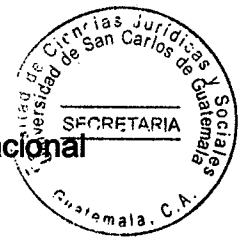
Código de Trabajo. Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 195-2017, del Ministerio de Gobernación, 2017.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto 38, de la Asamblea Legislativa, 1983.



Constitución de la República de Honduras. Decreto 131, de la Asamblea Nacional Constituyente, 1982.

Ley Penitenciaria. Decreto Legislativo 1027, de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1997.

Código Penal. Decreto 144-83, del Congreso Nacional de Honduras, 1983.

Ley del trabajo para personas privadas de libertad y de permanencia para reos de alta peligrosidad. Decreto 101-2015, del Congreso Nacional de Honduras, 2016.

Programas y Proyectos de Rehabilitación: “Una Segunda Oportunidad”. Decreto 173-84, del Congreso Nacional de Honduras, 1985.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Decreto Ejecutivo 95, del Presidente de la República de El Salvador, 2000.